

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito en original, signado por el **C. Gemiliano Barrera Cruz**, recepcionado con número de folio 002781, mediante el cual por propio derecho, promueve una queja en contra del **C. Emmanuel Alexis Ayala**, en su carácter de candidato y precandidato por el partido político Nueva Alianza, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII, en el estado de Morelos, esto en virtud de la comisión de posibles conductas que pudieran constituir [...] [1] actos anticipados de precampaña y campaña; [2] promoción personalizada; [3] uso indebido de recursos públicos; [4] vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; [5] adquisición y contratación de publicaciones periodísticas de proselitismo político a favor del denunciado como candidato a diputado; [6] la difusión de propaganda político-electoral contraria a la ley, en contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política y electoral establecidas en la normativa Local Electoral[...], en el cual se solicitan las siguientes medidas cautelares:

[...]

1.- Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

2.- Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.

3.- Se abstenga de utilizar recursos, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.

4.- Se gire oficio en el que se ordene a Meta Platforms, Inc. (anteriormente conocido como Facebook, Inc.) del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su domicilio; el retiro inmediato de las 34 publicaciones siguiente:
[...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. Con fecha dos de abril del mismo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual certificó la recepción del escrito con número de folio 002781 al que se refiere el punto inmediato anterior, ordenando registrar la citada queja bajo el número de expediente consecutivo **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024**.

Así mismo, consideró que para allegarse de los medios idóneos de convicción y toda vez que del escrito inicial se desprendía que los hechos motivo de denuncia se circunscribían a hipervínculos y/o enlaces proporcionados por la parte quejosa; y que con motivo del conocimiento empírico adquirido a través de la ejecución de diligencias relacionadas con hipervínculos y/o enlaces electrónicos en distintos expedientes tramitados en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en el que derivado de múltiples requerimientos a **Meta, Platforms Inc.**, al rendir el informe respectivo, refirió que para estar en condiciones de proporcionar los datos de localización del propietario o administrador del perfil de la red social, es necesario aportar **la URL del perfil de la red social respectiva, se le requirió al quejoso PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS CONTADAS** a partir de la notificación que correspondiera, proporcionara a esta autoridad electoral **LA URL DEL PERFIL DE LA RED SOCIAL, desde donde refirió se realizaron las publicaciones que denuncia;** estimando conveniente formular la prevención en el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

5. AVISO AL TRIBUNAL DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día dos de abril de dos mil veinticuatro se dio aviso de la recepción de la queja de mérito, en cumplimiento al acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.- -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 92-2024



"Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 02/04/2024 20:15

Para: senotificaciones@teem.gob.mx



PES/092/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: GEMILIANO BARRERA.

Recepción: Se entregó vía física en oficialía

Fecha: 01 de abril de 2024

Hora: 14:08 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

- 1.- Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.
- 2.- Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.
- 3.- se abstenga de utilizar recursos, mobiliario o equipamiento del ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.
- 4.- se gire oficio en el que se ordene Meta Platforms Inc, del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su domicilio; el retiro inmediato de las 34 publicaciones.

[...]

Asimismo se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Adjuntos (1 archivo, 6.4 MB)



PES 92-2024.pdf (6.4 MB)

Descarga

6. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. Siendo las veinte horas con diecinueve minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se efectuó la notificación a la parte quejosa, del acuerdo de fecha dos de abril del mismo año, a través del correo electrónico morelossinlimites@gmail.com, mismo que fue proporcionado por la parte quejosa para tales efectos.

7. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSANA LA QUEJA. Siendo las dieciocho horas con doce minutos del día seis de abril de dos mil veinticuatro, se recepcionó en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito sin número, signado por el C. Gemiliano Barrera Cruz, registrado con el número de folio 003080, mediante el cual refiere atender la prevención efectuada por la Secretaría Ejecutiva a través del acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro.

8. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo por medio del cual certifica el inicio y conclusión del plazo concedido a la parte quejosa para dar atención al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

requerimiento realizado por dicha Secretaría, conforme al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, certificando la recepción del escrito con número de folio de recepción 003080; teniendo con ello por cumplido en tiempo, más no así en forma el desahogo del requerimiento en comento.

Lo anterior, en virtud de que mediante acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, requirió al C. Gemiliano Barrera Cruz, en los siguientes términos:

[...]

Se REQUIERE al quejoso, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que corresponda, proporcione las URL de forma escrita y digital (en formato editable), de los Perfiles o Páginas de la Red Social denominada Facebook, a través de los cuales refiere fueron hechas las siguiente publicaciones:

[...]

Se le REQUIERE al quejoso, para que dentro del mismo plazo, proporciones a esta autoridad electoral, los Links anteriormente citados en versión digital y en formato editable (archivo Word)

[...]

Sin embargo, del análisis del escrito con número de folio 003080, la Secretaría advirtió que el quejoso solo proporciona los Links en versión digital denunciados en su escrito inicial de queja, contenidos en un dispositivo de almacenamiento "CD-R" y no así los URL de los perfiles de los cuales fueron hechas las publicaciones motivo del procedimiento especial sancionador de interés.

No obstante, consideró que para allegarse de los medios de convicción idóneos, era necesario llevar a cabo las siguientes diligencias:

[...]

DILIGENCIAS.

- I. **INFORME.** Se ordena girar oficio al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del oficio que corresponda, informa a esta Secretaría Ejecutiva:
 - Si en su archivos obrar registro o documento afín, del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, como precandidato y candidato por el Partido de Nueva Alianza, a la Diputación de la mayoría relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.
 - De ser afirmativo el punto inmediato anterior, se solicita remitir las constancias correspondientes.
- II. **INFORME.** Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, para que por su conducto, una vez recibido el oficio respectivo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas requiera a **Meta, Platforms Inc.**, y **esta a su vez en un plazo razonable**, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

El nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social Instagram, asociada a los siguientes hipervínculos:

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bNfw_eQUHnkdvSk9SigdNhtSjxaAMBjij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcgkGI?_cft_t\[0\]=AZU8PJlpGTNflQnIHJA4-0UPQoD1FIMbxqJlUJHGW1Aw5x5lp_MRallYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vrj-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsqRTe6s0vny3Nqu&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bNfw_eQUHnkdvSk9SigdNhtSjxaAMBjij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcgkGI?_cft_t[0]=AZU8PJlpGTNflQnIHJA4-0UPQoD1FIMbxqJlUJHGW1Aw5x5lp_MRallYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vrj-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsqRTe6s0vny3Nqu&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ETxtasGvg7yqjAAgQoegz74oW2yeoXhGo6PDcR7T8fBvFdi4qEoLB8L2BT6Y7Ntl>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PqL1n3u_yfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATtPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?_cft_t\[0\]=AZUbfHt9K5RmR0qadbffhRGkABRKAcKYs5Ka3UQkhO96XkrrhHRs1LgqhtgRnU14nJNma_zf3W_kitFHeuGpswfEKLAFSpeK8bXLetidLQPa-zW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PqL1n3u_yfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATtPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?_cft_t[0]=AZUbfHt9K5RmR0qadbffhRGkABRKAcKYs5Ka3UQkhO96XkrrhHRs1LgqhtgRnU14nJNma_zf3W_kitFHeuGpswfEKLAFSpeK8bXLetidLQPa-zW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&_tn=%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBq_n86v6V4etnRi3Xupeea8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa7CKl?_cft_t\[0\]=AZW-glFn-lIcRkF1cvBlpUOR_z7jXCB4pC-opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye_iDRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQ_NLETidbvOLFI60ygYvuJJkgMA05tsD-cSpY_x5k&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBq_n86v6V4etnRi3Xupeea8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa7CKl?_cft_t[0]=AZW-glFn-lIcRkF1cvBlpUOR_z7jXCB4pC-opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye_iDRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQ_NLETidbvOLFI60ygYvuJJkgMA05tsD-cSpY_x5k&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/reel/1524727374768065>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfaqm1gWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4wqZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?_cft_t\[0\]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFaJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-bInJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfaqm1gWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4wqZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?_cft_t[0]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFaJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-bInJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovHCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZqeheZLEzvzq51NXm9l>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmw_gC295SuHgvf6PQvSFi2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AagXYjv5qATDFWI?_cft_t\[0\]=AZWBfQJ4NyRGKcFopg1f44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji_tg9GFjnv7TCPgYZIn0vPxn5rYSr966tYDJCJ_XUUDt5mjkPjtEzvQQ0Y5OfZyus3XrV8eZhGAZRiANCp1VjRHLk&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmw_gC295SuHgvf6PQvSFi2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AagXYjv5qATDFWI?_cft_t[0]=AZWBfQJ4NyRGKcFopg1f44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji_tg9GFjnv7TCPgYZIn0vPxn5rYSr966tYDJCJ_XUUDt5mjkPjtEzvQQ0Y5OfZyus3XrV8eZhGAZRiANCp1VjRHLk&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/reel/658719676352660>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl?_cft_t\[0\]=AZWhsWs5SJaDFRWiEoBQMZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrlhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYzGsRw_bs-3sX43gM80qOZ1UVFKezkAkyw_JOS04SitDpv5mm4OLkPKgC4E&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl?_cft_t[0]=AZWhsWs5SJaDFRWiEoBQMZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrlhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYzGsRw_bs-3sX43gM80qOZ1UVFKezkAkyw_JOS04SitDpv5mm4OLkPKgC4E&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02q8Qoptadda7PdDSsZ24HXEqJU4PN37yMrb5HPJPjKHD1MuCR1Ww7E8EWXbc4brDT2l>
- https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBiAMOiYhkyfXCZ7lt4hejZ0ji9lUdaA5Vwz-QJbydHvKaqiAyig2MA_aem_Ac9o4msGXXmaNYzfsqJX2JyvwSjIDCabsCuMZOsyeQDY-KtsoE8UlyMf8Qnfd-5UHJPNpeinXSBtzAxFvA2daf
- https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xjJqomxxjSwXUr55bAdKzRf3C5u2bkXQuJsW7HxCx6Q9YbaDWYE6BgXPNXoLi_cfl

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- [https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KtV6DzoDtQLKGSZGAAE9iDBYyCWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLvBLGfyziCI?cft \[0\]=AZVBvFyHSSEYWrEORiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9nCHXLsXX1oEYz78kobRfNDQoBSVaMNUE7FVfi0mCepXBq6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK CF5OvcjTJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLIJPmsoVV8XwlVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmrm OLyD90bqV8& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KtV6DzoDtQLKGSZGAAE9iDBYyCWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLvBLGfyziCI?cft [0]=AZVBvFyHSSEYWrEORiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9nCHXLsXX1oEYz78kobRfNDQoBSVaMNUE7FVfi0mCepXBq6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK CF5OvcjTJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLIJPmsoVV8XwlVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmrm OLyD90bqV8& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjgqXsZX1pr43CeEz1qYxr7VMfrPgucmPtHCiPRRFozl?cft \[0\]=AZUUIZknrBTo7jM8oQHvFRVMpRyZgz5D3FP1lWnnCsgbrsqHySSXIA dnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU_RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyez6BYPRQl4s9UY7uaC WBPm3XvES-YLg& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjgqXsZX1pr43CeEz1qYxr7VMfrPgucmPtHCiPRRFozl?cft [0]=AZUUIZknrBTo7jM8oQHvFRVMpRyZgz5D3FP1lWnnCsgbrsqHySSXIA dnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU_RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyez6BYPRQl4s9UY7uaC WBPm3XvES-YLg& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3Nk BjsaNRyIdfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCPcs9uhiDf5PI? cft \[0\]=AZWXhEV47FclyP_KgRx_7tmbOf4QC86l3tsVl0juPUKDZvFSSdlqFeagSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufaht7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqn5ReAduTVioaFYVT9taYR6Wo44zITKxJNl38huklNujfIS_M71ygceHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RiOkWoJXbefU6j_e0& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3Nk BjsaNRyIdfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCPcs9uhiDf5PI? cft [0]=AZWXhEV47FclyP_KgRx_7tmbOf4QC86l3tsVl0juPUKDZvFSSdlqFeagSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufaht7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqn5ReAduTVioaFYVT9taYR6Wo44zITKxJNl38huklNujfIS_M71ygceHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RiOkWoJXbefU6j_e0& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMEMTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEDuXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI? cft \[0\]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg_-WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMcsuuxlNnLDj6Yip_c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXDRRYUs_SckzEwSdAOnfH89n_naBIGi0-IYzDSFBYeZKy66lNQZ5umVOgb46uGbMgQvdFikgGM7xe2la6TTBN2a0Q7g& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMEMTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEDuXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI? cft [0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg_-WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMcsuuxlNnLDj6Yip_c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXDRRYUs_SckzEwSdAOnfH89n_naBIGi0-IYzDSFBYeZKy66lNQZ5umVOgb46uGbMgQvdFikgGM7xe2la6TTBN2a0Q7g& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjphYEEzvl&id=100069165048827& cft \[0\]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpjQYbcEDLCvnmkEUIEkqOISljsPI7dwezAYdlH5Mp_SACpc1vULad5NbrMn2KySgYedEQZioQ6UabscWm9sXs34kr9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc_lFyc0& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjphYEEzvl&id=100069165048827& cft [0]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpjQYbcEDLCvnmkEUIEkqOISljsPI7dwezAYdlH5Mp_SACpc1vULad5NbrMn2KySgYedEQZioQ6UabscWm9sXs34kr9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc_lFyc0& tn =%2CO%2CP-R)
- <https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/>
- <https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWgKvCPg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5SRqxcgSTXnW1PmG/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/WUblYlJRNzcUdDwz/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=WC7FNe>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- <https://www.facebook.com/share/8DfG6BuNepNMcEWL/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/PVydGrvJYt7WYeGR/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5nqpcL4Eh6Ha7se3/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUfXV36/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/HkW99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/6aiqZWrtW6PfsENY/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNgniARn/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgfirSG8mg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36A113USFC/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/aHCfCuQHfBryQX1f/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/MtXcNypqMsRBCeaj/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/bgLXkMAc7jDFRf4d/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pJ1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Hiyi8ATtuYnikirT/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKviNCbpLGuz73FyvesUS4JZHcBa9FRxsJf83FcFSAxY7E3kdTn6d4P1DsVZI/?mibextid=WC7FNe>
- https://redmorelosnoticias.com/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKPQYP8kJOH4zVFOhXiO4leERhZjzpF0VOJssTIGAZTWRmsxt8ss08s_aem_AW4xyxB6oY9aZ1VRHQjckWthWcJtvxiSMOXL3WfktfSJ4dTC7pqvFvrTC6TJ4Q8QQ
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ywgbeVSYdA2UyhtSDabApUqUjTgohZFmYyyK2ZBLJLyzDBBMBJ5BGoU8iVUEraWyl>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02xQBfOLSgGomJESvaaTB1dUypL8JgLXXJrEoWhYDzRcH2REDYkXzJk8rJDK7ABuITl>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovHCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZaeheZLEzvizq51NXm9l>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>

III. VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICAS. Se le requiere al personal con oficialía electoral delegada del IMPEPAC, a efecto de llevar a cabo la verificación de las ligas electrónicas a las que se hace referencia en su escrito inicial de queja, mismo que se pueden encontrar en su versión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

digital en el medio de almacenamiento magnético (CD-R), que fue proporcionado por la parte quejoso, mediante escrito presentado ante esta autoridad, con número de folio 003080.

[...]

Así mismo se ordena hacer del conocimiento a la parte denunciante su derecho expedito a consultar el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/092/2024 en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

9. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada llevó a cabo la verificación de los Links denunciados por el C. Gemiliano Barrera Cruz, la cual se anexa al presente acuerdo.

10. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO. Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se efectuó la notificación a la parte quejosa, del acuerdo de fecha ocho de abril del mismo año, a través del correo electrónico morelossinlimites@gmail.com, mismo que fue proporcionado por la parte quejosa para tales efectos.

11. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024. Siendo las veinte horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico institucional correspondencia.interna2@impepac.mx, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024, signado por el Lic. José Antonio Barenque, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2524/2024 y al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro.

12. ACUERDO DE VISTA DE ACUMULACIÓN. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, esta Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual ordena dar vista al C. Gemiliano Barrera Cruz, de la probable acumulación de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/109/2024, para este manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC:

13. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE VISTA DE ACUMULACIÓN. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

14. ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certifico el inicio y conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas reglamentarias en el artículo 29, fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que comenzó a computarse a las veinte horas con cuarenta y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

siete minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del cinco de mayo de la presente anualidad y en atención y toda vez que posterior a una exhaustiva búsqueda en la correspondencia física y digital de la Secretaría Ejecutiva, esta no advirtió oficio, documento, o escrito afín, que diera atención a lo requerido en dicho acuerdo; procedió a dictar la acumulación del procedimiento especial sancionador identificado con número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**, al similar **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024**, por ser este último el primero en haberse presentado ante este órgano comicial; lo anterior en el entendido de que de ambos procedimientos, se desprende que existe una identidad en la persona quien promueve y de la persona a quien denuncia, así como de las conductas atribuidas al mismo.

[...]

- I. **INFORME.** Se ordena **RERQUERIR** al Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta autoridad:

1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Ayuntamiento.

2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho ayuntamiento.

3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en dicho Ayuntamiento, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

- II. **INFORME.** Se ordena girar oficio al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Congreso.

2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho Congreso.

3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en el Congreso del Estado de Morelos, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

- III. **INFORME.** Se le **REQUIERE** a la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público, en la Administración Pública Estatal.

2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en la Administración Pública Estatal.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

[...]

15. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

16. REQUERIMIENTO A META PLATFORMS, INC. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales SIVOPLE, el requerimiento de información a **Meta Platforms, Inc., mediante el formato de solicitud de información, autorizado mediante oficio INE-UT/08072/2024, en el cual se solicita informe el nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social asociada a los siguientes hipervínculos:**

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bnfweQUHnkdvSk9SigdNhtSJxaAMBij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcgkGI?cft__\[0\]=AZU8PJlpGTNfiQnIHJA4-0UPQoD1FiMbxqluJHGW1Aw5x5lp_MRallYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vrj-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsaRTE6s0vny3Nqu&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bnfweQUHnkdvSk9SigdNhtSJxaAMBij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcgkGI?cft__[0]=AZU8PJlpGTNfiQnIHJA4-0UPQoD1FiMbxqluJHGW1Aw5x5lp_MRallYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vrj-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsaRTE6s0vny3Nqu&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ETxtasGvq7yqjAAgQoegz74oW2yexHGo6PDcR7T8fBvFdi4qEoLB8L2BTe6Y7Ntl>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgL1n3uyfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATtPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?cft__\[0\]=AZUbfHt9K5RmR0qdbffhRGkABRKAckYs5Ka3UQkhO96XkrrhHRs1LgghtgRnU14nJNmazf3W_klHFHeuGpswfEkLAFSpeK8bXLetidLQPa-zW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgL1n3uyfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATtPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?cft__[0]=AZUbfHt9K5RmR0qdbffhRGkABRKAckYs5Ka3UQkhO96XkrrhHRs1LgghtgRnU14nJNmazf3W_klHFHeuGpswfEkLAFSpeK8bXLetidLQPa-zW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&tn=%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeeag8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa7CKl?cft__\[0\]=AZW-gIFn-llcrAkf1avBlpUOR_z7jXCB4pC-opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye1DRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQNLETidbvOLFI60ygYvuJJkgMA05fsD-cSpY_x5k&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeeag8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa7CKl?cft__[0]=AZW-gIFn-llcrAkf1avBlpUOR_z7jXCB4pC-opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye1DRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQNLETidbvOLFI60ygYvuJJkgMA05fsD-cSpY_x5k&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/teel/1524727374768065>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfam1gWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4wqZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?cft__\[0\]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1my5sV6b1mYfnZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFaJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-blNJyFBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfam1gWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4wqZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?cft__[0]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1my5sV6b1mYfnZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFaJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-blNJyFBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&tn=%2CO%2CP-R)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCN Xtu6sovhCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZaheZLEzvizq51NX m9l>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4ev mwgC295SuHgvf6PQvSF2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AaqXYjv5qATDFW l? cft \[0\]=AZWBfQJ4NyRGKCFopg1f44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji tg9G Fjnv7TCPgYZln0vPxn5rYSr966tYDJCJ XUUdt5mjkPjtEzvQQ0Y5OfZyus3XrV8 eZhGAZRiANCP1VjRHLk& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4ev mwgC295SuHgvf6PQvSF2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AaqXYjv5qATDFW l? cft [0]=AZWBfQJ4NyRGKCFopg1f44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji tg9G Fjnv7TCPgYZln0vPxn5rYSr966tYDJCJ XUUdt5mjkPjtEzvQQ0Y5OfZyus3XrV8 eZhGAZRiANCP1VjRHLk& tn =%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/reel/658719676352660>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8n ngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl ? cft \[0\]=AZWhsWs5SJaDFRWiEoBQMZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrhit bG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEyzGsRw bs- 3sX43gm80qOZ1UVFKezkAkyw JOS04SifDpv5mm4OLkPKgC4E& tn =%2 CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8n ngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl ? cft [0]=AZWhsWs5SJaDFRWiEoBQMZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrhit bG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEyzGsRw bs- 3sX43gm80qOZ1UVFKezkAkyw JOS04SifDpv5mm4OLkPKgC4E& tn =%2 CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02q8Qptqdd q7PdDsS224HXEqJU4PN37yMrb5HPJPjKHD1MuCR1Ww7E8EWXbc4brDT2l>
- <https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBiAMOiYhkyfXCZ7lt4hejZ0j9lUda5Vwz- QJbydHvKaqiAyig2MA aem Ac9o4msGXXmaNYzfsqJX2JyvwSjIDCabs cuMZOsyeQDY-KtsoE8UlyMt8Qnfd-5UHJPNpeinXSbtzAxFvA2daf>
- <https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xi jJaomxxjSwXUr55bAdKzRf3C5u2bkXQuJsW7HxCx6Q9YbaDWYE6BqXPNX oLicfl>
- [https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KtV6Dzo DtQLKGsZGAAE9iDBYCYWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLvBLGfyzi CI? cft \[0\]=AZVBvFyHSSEYWRrEORiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9 nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUE7FVfi0mCepXBq6DQ2AVI4wfs Y7phOe0OfdK CF5OvcjTJDzm-p- KSRvtyNOSbWJLIJPmsoVV8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF- g2vrmm OLyD90baV8& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KtV6Dzo DtQLKGsZGAAE9iDBYCYWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLvBLGfyzi CI? cft [0]=AZVBvFyHSSEYWRrEORiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9 nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUE7FVfi0mCepXBq6DQ2AVI4wfs Y7phOe0OfdK CF5OvcjTJDzm-p- KSRvtyNOSbWJLIJPmsoVV8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF- g2vrmm OLyD90baV8& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rC LJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPgucmPthCiPRRFozl? cft \[0\]=AZUUIZknrBTo7jM8oQHvfRVMpRyZgz5D3FP1IWnnCsgbrsqHySSX lAdnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7P A84jT8MU RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyezc6BYPRQl 4s9UY7uaC WBPm3XvES-YLq& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rC LJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPgucmPthCiPRRFozl? cft [0]=AZUUIZknrBTo7jM8oQHvfRVMpRyZgz5D3FP1IWnnCsgbrsqHySSX lAdnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7P A84jT8MU RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyezc6BYPRQl 4s9UY7uaC WBPm3XvES-YLq& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3 NkBjsaNRyidftUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCpCS9uhiDf5PI? cft \[0\]=AZWXhEV47FclyP_KgRx_7tmbOf4QC86I3tsVI0juPUKDZvFSSdlqFeagSGB8 rR3NBacQS3QksXS5KZaufaht7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqN5ReAduTVioaFYVT9 taYR6Wo44zITKxJNl38huklNujtIS M71ygceHbHR9wHeuGFKiy5- C9S9RiOkWoJXbefU6j e0& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3 NkBjsaNRyidftUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCpCS9uhiDf5PI? cft [0]=AZWXhEV47FclyP_KgRx_7tmbOf4QC86I3tsVI0juPUKDZvFSSdlqFeagSGB8 rR3NBacQS3QksXS5KZaufaht7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqN5ReAduTVioaFYVT9 taYR6Wo44zITKxJNl38huklNujtIS M71ygceHbHR9wHeuGFKiy5- C9S9RiOkWoJXbefU6j e0& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYa XMQHMENTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEDuXsadx1uvwPQYQmCUDQANxw YfoMI? cft \[0\]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg - WTMTuzU9aSvwSHzBWpVMFRVMCsuuxiNnLDj6Yip c-3UbMuPw00ML9HP- fCM0b8UwZwxXDRRYUs SckzEwSdAOnfH89n naBIGi0- lYzDSFBYeZKy66lNQZ5umVOgb46uGbmGQvdFikqGM7xe2la6TTBN2a0Q7 g& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYa XMQHMENTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEDuXsadx1uvwPQYQmCUDQANxw YfoMI? cft [0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg - WTMTuzU9aSvwSHzBWpVMFRVMCsuuxiNnLDj6Yip c-3UbMuPw00ML9HP- fCM0b8UwZwxXDRRYUs SckzEwSdAOnfH89n naBIGi0- lYzDSFBYeZKy66lNQZ5umVOgb46uGbmGQvdFikqGM7xe2la6TTBN2a0Q7 g& tn =%2CO%2CP-R)
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk 33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxnYjpbYEEzVl

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

&id=100069165048827& cft [0]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4 wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEkq0ISijsPI7dwezAYdlH5Mp_SACpc1vULad5NbRMn2KySqYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc IFyc0& tn =%2CO%2CP-R

- <https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/>
- <https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWgKvCPg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5SRaxcgSTXnW1PmG/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/WUblYlJRNzcUdDwz/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/8DfG6BuNepNMcEWL/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/PVydGrvJYt7WYeGR/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5nqpcL4Eh6Ha7se3/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUfXV36/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/HkW99xyNXovC1fNY/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/6aiqZWrtW6PfsENY/?mibextid=WC 7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNgniARn/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgifrSG8mg/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36At13USFC/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/aHCfcuQHFBryQX1f/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/MtXcNypqMsrBCEqj/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/bgLXkMAc7jDFRf4d/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pJ1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=W C7FNe>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- <https://www.facebook.com/share/Hiyi8ATtuYnikirT/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKviNCbpLGuz73FyvesUS4JZHcBa9FRxsJf83FcFSAXY7E3kdTn6d4P1DsVZI/?mibextid=WC7FNe>
- https://redmorelosnoticias.com/en-yautepec-y-jitepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKPQYP8kJOH4zVFOhXiO4leERhZjzF0VOJssTIGAZTWrmst8ss08s_aem_AW4xyxB6oY9qZ1VRHQjckWthWcJtvxiSMOXL3WfktfSJ4dTC7pqvvFvrTC6TJ4Q8QQ
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ywbVeVSYdA2UyhtSDabApUqUjTgohZFmYyyK2ZBLJLyzDBBMBJ5BGoU8iVUEraWyl>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02xQBFoLSgGomJESvaaTB1dUypL8JgLXXJrEoWhYDzRcH2REDYkXzJk8rJDK7ABUjTI>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovhCRdpHBQCDo5ABdVLQsM15K8EjHS7BiA2mZqeheZLEzviza51NXm9l>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>

17. RESPUESTA PROPORCIONADA A TRAVÉS DE SIVOPLE. En relación al punto que antecede, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

18. ACUERDO REGULATORIO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de la respuesta recibida a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo, mediante el cual se ordena lo siguiente:

[...]

En esa tesitura, al advertirse la inconclusión de la diligencia ordenada mediante acuerdo antes referido y en atención al principio de certeza jurídica, así como a la exhaustividad de la investigación; con fundamento en lo establecido en el artículo 3, fracción III¹ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en el numeral 382² del Código Comicial Local y 95, párrafo tercero del Código Procesal Civil vigente y aplicable para el Estado de Morelos, el cual a la letra dice:

[...]

ARTICULO 95.- *Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.*

[...]

¹ Artículo 3. Para la substanciación y resolución de los procedimientos regulados por el presente reglamento, se atenderá invariablemente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales de la materia, así como las siguientes disposiciones locales:

II. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y

² Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.
[...]

Esta Secretaría Ejecutiva considera procedente **ACORDAR:**

PRIMERO. DILIGENCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción III, 7 inciso c) y último párrafo, 8 fracción IV, 41, 57 y 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, admisión y/o desechamiento, se ordena llevar a cabo la siguiente diligencia:

IV. INFORME. En atención al oficio **INE-UT/08072/2024**, Signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se ordena solicitar, mediante el formato establecido para tales efectos, el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral** a través del **Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE)**, para que por su conducto, una vez recibido el oficio respectivo, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** requiera a la plataforma denominada **Meta Platforms, Inc.** y **esta a su vez, dentro del mismo plazo**, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

El nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social, asociada a los siguientes hipervínculos:

[...]

19. REQUERIMIENTO A META PLATFORMS, INC. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales SIVOPLE, el requerimiento de información a **Meta Platforms, Inc.**, mediante el formato de solicitud de información, autorizado mediante oficio **INE-UT/08072/2024**, en el cual se solicita informe el nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social asociada a los siguientes hipervínculos:

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bnfweQUHnkdvRsk9SigdNhtSJxaAMBjj6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMccgkGI?cft_\[0\]=AZU8PJlpGTNflQnlHJA4-0UPQoD1FiMbxqluJHGW1Aw5x5lp MRallYcSU27Q0 XSTJuLApMAk uNu oP2SHk9vrj-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsqRte6s0vny3Nqu&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bnfweQUHnkdvRsk9SigdNhtSJxaAMBjj6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMccgkGI?cft_[0]=AZU8PJlpGTNflQnlHJA4-0UPQoD1FiMbxqluJHGW1Aw5x5lp MRallYcSU27Q0 XSTJuLApMAk uNu oP2SHk9vrj-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsqRte6s0vny3Nqu&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ETxtasGva7yqjAAGQoegz74oW2yeyXhGo6PDcR7T8fBvFdi4qEoLB8L2BTe6Y7Ntl>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgL1n3uyfd5LuSRFctvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATtPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?cft_\[0\]=AZUbfHt9K5RmR0gdbffhRGkABRKAcKYs5Kq3UQkhO96XkrhrHRs1LgghtgRnU14nJNmq zf3W kltFHeuGpswfEkLAFSpeK8bXLetidLQPa-zW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgL1n3uyfd5LuSRFctvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATtPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?cft_[0]=AZUbfHt9K5RmR0gdbffhRGkABRKAcKYs5Kq3UQkhO96XkrhrHRs1LgghtgRnU14nJNmq zf3W kltFHeuGpswfEkLAFSpeK8bXLetidLQPa-zW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeeag8jCdQfHNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- 7CKI? cft [0]=AZW-glFn-llcrAkf1avBlpUOR z7jXCB4pC-
[opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye1DRGp46DP0vrvKQGactHM83FA Vn3NetQ
NLETidbvOLFI60ygYvuJJkgMA05tsD-cSpY x5k& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/reel/1524727374768065)
- <https://www.facebook.com/reel/1524727374768065>
 - [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfqm1gWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4wqZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZI? cft \[0\]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFqJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-blNJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66A'A& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfqm1gWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4wqZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZI? cft [0]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFqJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-blNJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66A'A& tn =%2CO%2CP-R)
 - <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovhCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZaeheZLEzviza51NXm9l>
 - [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmwgC295SuHgvf6PQvSfI2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AaqXYjyv5qATDFWl? cft \[0\]=AZWBfQJ4NyRGKCFopg1f44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji ta9GFjnv7TCPgYZln0vPxn5rYSr966tYDJCJ XUUdt5mjkPjtEzvQQ0Y5OfZyus3XrV8eZhGAZRiANCP1VjRHLk& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmwgC295SuHgvf6PQvSfI2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AaqXYjyv5qATDFWl? cft [0]=AZWBfQJ4NyRGKCFopg1f44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji ta9GFjnv7TCPgYZln0vPxn5rYSr966tYDJCJ XUUdt5mjkPjtEzvQQ0Y5OfZyus3XrV8eZhGAZRiANCP1VjRHLk& tn =%2CO%2CP-R)
 - <https://www.facebook.com/reel/658719676352660>
 - [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl? cft \[0\]=AZWhsWs5SJaDFRwiEoBQmZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYzGsRw bs-3sX43qM80qOZ1UVFKezkAkyw J0S04SifDpv5mm4OLkPKgC4E& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl? cft [0]=AZWhsWs5SJaDFRwiEoBQmZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYzGsRw bs-3sX43qM80qOZ1UVFKezkAkyw J0S04SifDpv5mm4OLkPKgC4E& tn =%2CO%2CP-R)
 - <https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02q8Qptaddq7PdDsZ24HXEqJU4PN37yMrb5HPJPjKHD1MuCR1Ww7E8EWXbc4brDT2l>
 - <https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBiAMoiYhkyfXCZ7lt4hejZ0ji9lUdA5Vwz-QJbydHvKaqiAyig2MA aem Ac9o4msGXXmaNYzfsqJX2JyvwSjIDCabs cuMZOsyeQDY-KtsoE8UlyMt8Qnfd-5UHJPNpeinXSBtzAxFvA2daf>
 - <https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xjiJqomxjSwXUr55bAdKzRf3C5u2bkXQuJsW7HxCx6Q9YbaDWYE6BgXPNXoLicfl>
 - [https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KTv6DzoDtQLKGSZGAAE9iDBYCYWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLVLGfyziCl? cft \[0\]=AZVBvFyHSSEYWrE0RiXQx0JoxXGsidyqwr2lJWFsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUe7FVfi0mCepXBq6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK CF5OvcjJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLJJPmsoVV8XwiVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmrm OLyD90baV8& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KTv6DzoDtQLKGSZGAAE9iDBYCYWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLVLGfyziCl? cft [0]=AZVBvFyHSSEYWrE0RiXQx0JoxXGsidyqwr2lJWFsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUe7FVfi0mCepXBq6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK CF5OvcjJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLJJPmsoVV8XwiVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmrm OLyD90baV8& tn =%2CO%2CP-R)
 - [https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPgucmPtHCiPRRFozl? cft \[0\]=AZUUIZknrBT07jM8oQHvfrVMpRyZqz5D3FP1IWnnCsgbrsaHySSXlAdnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyezC6BYPRQl4s9UY7uaC WBPm3XvES-YLg& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPgucmPtHCiPRRFozl? cft [0]=AZUUIZknrBT07jM8oQHvfrVMpRyZqz5D3FP1IWnnCsgbrsaHySSXlAdnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyezC6BYPRQl4s9UY7uaC WBPm3XvES-YLg& tn =%2CO%2CP-R)
 - [https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRYidfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCpCS9uhiDf5PI? cft \[0\]=AZWXhEV47FclyP KgRx 7tmbOf4QC86i3tsVIOjuPUKDZvFSSdlqFeagSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufaht7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqN5ReAduTVioaFYVT9taYR6Wo44ziTKxJNl38huklNujfIS M71ygceHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RiOkWoJXbefU6j e0& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRYidfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCpCS9uhiDf5PI? cft [0]=AZWXhEV47FclyP KgRx 7tmbOf4QC86i3tsVIOjuPUKDZvFSSdlqFeagSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufaht7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqN5ReAduTVioaFYVT9taYR6Wo44ziTKxJNl38huklNujfIS M71ygceHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RiOkWoJXbefU6j e0& tn =%2CO%2CP-R)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUITAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- [https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMENTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?cft\[0\]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg-WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCSuuxlNnLDj6Yip_c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXdRRYUs_SckzEwSdAOnfH89n_naBIGi0-IyZDSFBYeZKy66INQZ5umVOgb46uGbMgQvdFikgGM7xe2la6TTBN2a0Q7g&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMENTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?cft[0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg-WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCSuuxlNnLDj6Yip_c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXdRRYUs_SckzEwSdAOnfH89n_naBIGi0-IyZDSFBYeZKy66INQZ5umVOgb46uGbMgQvdFikgGM7xe2la6TTBN2a0Q7g&tn=%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjbyYeeZvl&id=100069165048827&cft\[0\]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEkq0ISjSPi7dwezAYdlH5Mp_SACpc1vULad5NbRMn2KySqYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-IrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bcIFyc0&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjbyYeeZvl&id=100069165048827&cft[0]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEkq0ISjSPi7dwezAYdlH5Mp_SACpc1vULad5NbRMn2KySqYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-IrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bcIFyc0&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/>
- <https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWgKvCPg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5SRqxcgSTXnW1PmG/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/WUblYlJRNzcUdDwz/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/8DfG6BuNepNMCEWL/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/PVydGrvJYt7WYeGR/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5nqpcL4Eh6Ha7se3/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUfXV36/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/HkW99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/6aiqZWrtW6PfsENY/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNgniARn/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgifrSG8mg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36At13USFC/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=WC7FNe>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- <https://www.facebook.com/share/aHCfcuQHFBryQX1f/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/MtXcNypaMsrBCEqj/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/bgLXkMAc7jDFRf4d/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pJ1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Hiyi8ATtuYnikirT/?mibextid=WC7FN e>
- <https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKvi NCbpLGuz73FyvesUS4JZHcBa9FRxsJf83FcFSAXY7E3kdTn6d4P1DsVZI/?mib extid=WC7FNe>
- https://redmorelosnoticias.com/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKPQYP8kJOH4zVFOhXiO4leERhZjzF0VOJssTIGAZT WRmsxt8ss08s_aem_AW4xyxB6oY9qZ1VRHQjckWthWcJtvxiSMOXL3Wfktf SJ4dTC7pqvvFvrTC6TJ4Q8QQ
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ywb eVSYdA2UyhtSDabApUqUjtGohZFmYyyK2ZBLJLyzDBBMBj5BGoU8iVUEra Wyl>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02xQBF oLSqGomJESvaaTB1dUypL8JgLXXJrEoWhYDzRcH2REDYkXzJk8rJDK7ABujTI>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCN Xtu6sovhCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZaheZLEzvizq51INX m9l>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.5 62504467096563>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>

20. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024. Con fecha seis de abril del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, registrado con número de folio 003081, mediante el cual promueve queja en contra de Emanuel Alexis Ayala Gutiérrez, **esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral con [1] actos anticipados de precampaña y campaña; [2] promoción personalizada; [3] uso indebido de recursos públicos; [4] vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; [5] la difusión de propaganda político-electoral contraria a la ley, en contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política y electoral establecidas en la normativa Local Electoral [...]**, en el cual se solicitan las siguientes medidas cautelares:

[...]

- 1.- Derivado de los hechos denunciados en el número décimo tercero, en los que se ha llamado continua y sucesivamente al voto por los del sombrero, transgrediendo la equidad en la contienda, se dicte como medida precautoria que el hoy denunciado no podrá aparecer en la boleta llevando ninguna clase de sombrero. Girando los oficios de dicha medida a las autoridades electorales correspondientes.
- 2.- Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- 3.- *Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.*
- 4.- *Se abstenga de utilizar recursos, personal, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.*
- [...]

21. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. Con fecha siete de abril del mismo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual certificó la recepción del escrito con número de folio 003081, al que se refiere el punto inmediato anterior, ordenando registrar la citada queja bajo el número de expediente consecutivo **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**.

Así mismo, consideró que para allegarse de los medios idóneos de convicción y toda vez que del escrito inicial se desprendía que los hechos motivo de denuncia se circunscribían a hipervínculos y/o enlaces proporcionados por la parte quejosa; y que con motivo del conocimiento empírico adquirido a través de la ejecución de diligencias relacionadas con hipervínculos y/o enlaces electrónicos en distintos expedientes tramitados en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en el que derivado de múltiples requerimientos a **Meta, Platforms Inc.**, al rendir el informe respectivo, refirió que para estar en condiciones de proporcionar los datos de localización del propietario o administrador del perfil de la red social, es necesario aportar **la URL del perfil de la red social respectiva, se le requirió al quejoso PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS CONTADAS** a partir de la notificación que correspondiera, proporcionara a esta autoridad electoral **LA URL DEL PERFIL DE LA RED SOCIAL, desde donde refirió se realizaron las publicaciones que denuncia;** estimando conveniente formular la prevención en el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

22. AVISO DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA AL TEEM. Con fecha doce de abril del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico quejas@impepac.mx, sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

23. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. El citado acuerdo de prevención fue notificado al correo electrónico morelossinlimite@gmail.com, desde la cuenta destinada para notificaciones por parte de este Instituto, con dirección quejas@impepac.mx, el día trece de abril del dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta y dos minutos.

24. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSANA LA QUEJA. Siendo las diez horas con veintitrés minutos del día catorce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito sin número, signado por el C. Gemiliano Barrera Cruz, registrado con el número de folio 003481, mediante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

el cual refiere atender la prevención efectuada por la Secretaría Ejecutiva a través del acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticuatro.

25. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo por medio del cual certifica el inicio y conclusión del plazo concedido a la parte quejosa para dar atención al requerimiento realizado por dicha Secretaría, conforme al acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, certificando la recepción del escrito con número de folio de recepción 003481; teniendo con ello por cumplido en tiempo y forma el desahogo de dicho requerimiento y ordenando las siguientes diligencias:

DILIGENCIAS.

V. **INFORME.** Se ordena girar oficio al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del oficio que corresponda, informe a esta Secretaría Ejecutiva:

- Si en su archivos obrar registro o documento afín, del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, como precandidato y candidato por el Partido de Nueva Alianza, a la Diputación de la mayoría relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.
- De ser afirmativo el punto inmediato anterior, se solicita remitir las constancias correspondientes.

VI. **INFORME.** Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, para que por su conducto, una vez recibido el oficio respectivo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas requiera a **Meta Platforms, Inc.**, y **esta a su vez en el mismo plazo**, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

El nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social Instagram, asociada a los siguientes hipervínculos:

- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>
- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513&rdid=N3yDrhagWUHX10aI>
- <https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo>
- <https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/>
- <https://www.facebook.com/santibolivarserrano>
- <https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco>
- <https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/>
- <https://www.facebook.com/nita.hipolito>
- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513>

VII. **VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICAS.** Se le requiere al personal con oficialía electoral delegada del IMPEPAC, a efecto de llevar a cabo la verificación de las ligas electrónicas a las que se hace referencia en su escrito inicial de queja, mismo que se pueden encontrar en su versión digital en el medio de almacenamiento magnético (CD-R), que fue proporcionado por la parte quejoso adjunto a dicho escrito.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

Así mismo se ordenó hacer de conocimiento a la parte quejosa su derecho expedito a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

26. VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada llevó a cabo la verificación de los Links denunciados por el C. Gemiliano Barrera Cruz, la cual se anexa al presente acuerdo.

27. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. El acuerdo referido en el punto inmediato anterior fue notificado al correo electrónico morelossinlimite@gmail.com, desde la cuenta destinada para notificaciones por parte de este Instituto, con dirección quejas@impepac.mx, el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con cero minutos.

28. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024. Siendo las veinte horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico institucional correspondencia.interna2@impepac.mx, el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024**, firmado por el Lic. José Antonio Barenque, en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2524/2024** y al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual informa lo precisado en el antecedente 25.

29. ACUERDO DE VISTA DE ACUMULACIÓN. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, esta Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual ordena dar vista al C. Gemiliano Barrera Cruz, de la probable acumulación de los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/109/2024**, para este manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

30. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE VISTA DE ACUMULACIÓN. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

31. REQUERIMIENTO A META PLATFORMS, INC. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales SIVOPLE, el requerimiento de información a **Meta Platforms, Inc.**, mediante el **formato de solicitud de información, autorizado mediante oficio INE-UT/08072/2024**, en el cual se solicita informe el nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social asociada a los siguientes hipervínculos:

- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>
- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513&rdid=N3yDrhagWUHX10aI>
- <https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo>
- <https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/>
- <https://www.facebook.com/santibolivarserrano>
- <https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- <https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/>
- <https://www.facebook.com/nita.hipolito>
- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513>

32. ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certifico el inicio y conclusión del plazo de *cuarenta y ocho horas reglamentarias en el artículo 29, fracción IV^{III} del Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que comenzó a computarse a las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del cinco de mayo de la presente anualidad y en atención y toda vez que posterior a una exhaustiva búsqueda en la correspondencia física y digital de la Secretaría Ejecutiva, esta no advirtió oficio, documento, o escrito afín, que diera atención a lo requerido en dicho acuerdo; procedió a dictar la acumulación del procedimiento especial sancionador identificado con número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**, al similar **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024**, por ser este último el primero en habersé presentado ante este órgano comicial; lo anterior en el entendido de que de ambos procedimientos, se desprende que existe una identidad en la persona quien promueve y de la persona a quien denuncia, así como de las conductas atribuidas al mismo.*

De igual manera la Secretaría Ejecutiva, precisa conveniente ordenar en el mismo acuerdo las siguiente diligencias:

[...]

IV. INFORME. Se ordena **RERQUERIR** al Ayuntamiento del Municipio de Yauatepec, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta autoridad:

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Ayuntamiento.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho ayuntamiento.
- 3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en dicho Ayuntamiento, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

V. INFORME. Se ordena girar oficio al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Congreso.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho Congreso.
- 3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en el Congreso del Estado de Morelos, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

VI. INFORME. Se le **REQUIERE** a la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público, en la Administración Pública Estatal.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en la Administración Pública Estatal.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

[...]

33. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

34. RESPUESTA DE META PLATFORMS, INC. Siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional correspondencia@impepac.mx, el correo traducido de la respuesta que proporciona por la denominada plataforma Meta Platforms, Inc.

35. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado del punto inmediato anterior, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo, mediante el cual determina lo siguiente:

[...]

Vista la certificación que antecede y **en virtud de la celeridad en la tramitación del presente procedimiento especial sancionador**, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta, ordenado glosarse a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se tiene por no cumplido el desahogo del requerimiento efectuado por esta Secretaría Ejecutiva, a la plataforma denominada Meta Platforms, Inc.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

[...]

36. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en autos del Juicio Electoral identificado con número de expediente TEEM/JE/28/2024-3, misma que fue notificada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual, en su considerando SÉPTIMO, denominado efectos, así como en su resolutivo TERCERO, los cuales se insertan para su mejor proveer, se vincula a este instituto, a efecto de que a través de sus diferentes órganos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias de cabal cumplimiento a dicha sentencia, en los siguientes términos:

SÉPTIMO. Efectos.

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerado SEXTO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:

1. Se ordena a la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC**, para que, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.
2. Así mismo, se vincula a la Comisión de Quejas, para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el punto anterior, los analice, dictamine y se pronuncie.
3. Para el caso de que, se determinara el **desechamiento de la queja**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que este, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.

24

4. En caso de que el proyecto aprobado por la Comisión de Quejas sea referente a la **admisión de la queja** se ordena a la Secretaría Ejecutiva se apegue a los plazos establecidos por la normativa electoral para remitir el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, a este órgano jurisdiccional para los efectos conducentes.
5. Una vez lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC** deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que, en caso de no dar cumplimiento, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la Secretaría Ejecutiva para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee parcialmente** el juicio electoral por cuanto a la Comisión de Quejas, en atención al considerando **SEGUNDO** de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

PRIMERO. Se **sobresee parcialmente** el juicio electoral por cuanto a la Comisión de Quejas, en atención al considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora.

25



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEEM/JE/28/2024-3.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Quejas y al Consejo Estatal Electoral, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

37. ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO RESPECTIVO. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, mediante el cual ordena la elaboración de proyecto respectivo.

38. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3006/2024. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva turnó a la Comisión Ejecutiva Permanente de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

Quejas, el proyecto de acuerdo mediante el cual se propone desechar las quejas identificadas con los números de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024.

39. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-639/2024. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva recibió el memorándum **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-639/2024**, firmado por la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral y Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del que solicita convocar a la Sesión Extraordinaria de dicha comisión, a celebrarse el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

40. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, fue aprobado el proyecto de acuerdo propuesto, relativo al desechamiento de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, determinado las integrantes de la comisión ejecutiva permanente de quejas que le mismo fuera sometido a consideración del pleno para su análisis y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Competencia Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuentan con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez el denunciante promueve la queja por propio derecho, en su calidad de ciudadano Morelense, exhibiendo copia simple del Pasaporte a nombre de Gemiliano Barrera Cruz.

CUARTO. Marco Normativo. La figura del Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Por tanto, esta autoridad se encuentra obligada a velar por los principios rectores que rigen la materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

En relación al anterior precepto, el ordinal 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos dice que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por **actos anticipados de campaña**, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Al respecto, el artículo 242, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se entiende por propaganda electoral todo aquel conjunto de imágenes, publicaciones, grabaciones, pautas de radio y televisión, proyecciones que difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el objeto de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.

A su vez, el artículo 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Asimismo, establece el artículo 383, fracciones segunda, tercera y quinta, que los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los ciudadanos, o cualquier persona física o moral y también las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Aunado a ello, el artículo 384, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos aludido, refiere que constituyen **infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código "la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones”, por su parte el artículo 387, del Código en cita, establece que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la **jurisprudencia 4/2018**, sobre los elementos subjetivos de los actos anticipados de campaña, sosteniendo que con la *valoración de los elementos subjetivos se podrá, “llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad del mensaje y generar certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña”*. A mayor abundamiento se inserta la *jurisprudencia de referencia*:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al Evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

El resaltado es propio.

Bajo ese mismo orden de ideas, el **artículo 39** de nuestro citado código electoral estatal, refiere que los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los **recursos públicos** a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

En tal virtud este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso b) y c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

QUINTO. CASO CONCRETO. Tal y como ha sido referenciado en el antecedente 40 del presente acuerdo, en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEEM/JDC/72/2024-1, se emitió la sentencia de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, cuyo consideran sexto y parte resolutive indican lo siguiente:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia:

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número 1.30.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**, se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/212/2024, de fecha cinco de abril, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.60.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz "**SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE LA AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**", se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor, a la Tercera Interesada, así como a los integrantes de Consejo Estatal Electoral y de la Comisión de Quejas, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en los domicilios procesales señalados en autos; asimismo publíquese en los **ESTRADOS** de este Tribunal para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Electoral, así como de los numerales 112 a 116 del Reglamento Interior.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

En virtud de lo anterior, este Instituto Electoral Local, precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, por lo que ante tal circunstancia, tenemos que en el caso en concreto, el quejoso presentó una queja en contra de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- El C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de candidato y precandidato por el partido político Nueva Alianza, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII, en el estado de Morelos.

Ante tal situación, y reiterando el estricto cumplimiento de la sentencia de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, se realiza un análisis de los requisitos formales en apego a lo señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante y su firma autógrafa, esta Autoridad precisa que **SE CUMPLE**, toda vez que se advierte que el quejoso expresa su nombre, plasmando su firma al calce de sus escritos iniciales de queja.

II. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones; **SE CUMPLE**, en virtud de que el quejoso señala en ambas quejas, como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico morelossinlimites@gmail.com, así como de manera ad cautelam, el ubicado en Privada Rio Tamazula 200, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos **Calle Motolinia #203 Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca.**

III. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, se advierte que **SE CUMPLE**, ya que el quejoso refiere en sus dos escritos iniciales de queja, denunciar a:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

- a) **Emanuel Alexis Ayala Gutiérrez**, en su carácter de candidato y precandidato por el Partido Político Nueva Alianza a la Diputación a la Diputación por el Distrito XII, bajo el principio de mayoría relativa.

IV. Por lo que respecta a acreditar la personería con la que se ostenta, el promovente anexó a los escritos de queja copia simple de su Pasaporte, documento con el cual **SE SATISFACE** dicho requisito.

V. El quejoso plasma en sus escritos iniciales de queja, el capítulo de hechos correspondiente, en los cuales, en ambos casos, expresa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que denuncia, señalando que los motivos de las denuncias presentadas, lo son diversas publicaciones a través de la red social "Facebook", mismas de las que se derivan las conductas atribuibles al denunciado.

En relación a lo anterior, tanto en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, la Secretaría Ejecutiva al advertir que dichos hechos se circunscribían a hipervínculos y/o enlaces proporcionados por la parte quejosa y en razón del conocimiento empírico adquirido a través de la ejecución de diligencias relacionadas con hipervínculos y/o enlaces electrónicos en distintos expedientes tramitados en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en el que derivado de múltiples requerimientos a **Meta Platforms, Inc.**, al rendir el informe respectivo, refirió que para estar en condiciones de proporcionar los datos de localización del propietario o administrador del perfil respectivo de la red social, es necesario aportar **la URL del perfil de la red social respectiva**; la Secretaría Ejecutiva considero procedente formular la prevención, en los términos dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral para que dentro del **plazo no mayor a veinticuatro horas** contadas a partir del momento aquel en que fuera notificado dicha determinación, la parte quejosa proporcionara los las URL del Perfil de la Red Social, a través de las cuales refería se habían realizado las publicaciones que dieron origen a los procedimientos especiales sancionadores ya referidos.

VI. por cuanto al ofrecimiento de pruebas respectivas, el quejoso añade un capítulo referente a tales cuestiones, en el que señala como pruebas:

- Las inspecciones oculares en cada uno de los Links aportados por la parte quejosa, los cuales se relacionan a los hechos denunciados.
- Informe de autoridad al Titular de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Yautepec, Morelos, en el cual informen lo siguiente:

[...]

1.- Que informe si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña algún cargo o trabajo remunerado en el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. Remitiendo las constancias que lo acrediten.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

2.- Que remita la lista del personal que desempeña un empleo, comisión o cargo del Ayuntamiento, la lista de nómina y contratación por honorarios del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, de los meses febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

[...]

- Informe de autoridad al Titular de la Dirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en el cual informe a esta autoridad:

[...]

1.- Que informe si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutierrez, desempeña algún cargo o trabajo remunerado en el Congreso del Estado de Morelos. Remitiendo las constancias que lo acrediten.

2.- Que remita la lista del personal que desempeña un cargo del Congreso, la lista de nómina y contratación por honorarios del Congreso del Estado de Morelos, de los meses febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

[...]

[...]

- CONFESIONAL FICTA O ESPONTANEA. - consistente en todas y cada una de las confesiones realizadas por el C. EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, en las publicaciones de su página de Facebook, "Alexis Ayala Gutiérrez". Así como todas aquellas confesionales realizadas y que se adviertan en la presente queja.
- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que constan en el expediente, que aporte elementos para acreditar las infracciones cometidas por los denunciados. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito.
- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en todas y cada una de las actuaciones que consten en el expediente, que aporten elementos para acreditar las infracciones cometidas por los denunciados. Prueba que relaciono con todos y cada una de los hechos narrados en el presente escrito.

[...]

VII. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejos solicita las medidas cautelares siguientes:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUITAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

1.- *Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.*

2.- *Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.*

3.- *Se abstenga de utilizar recursos, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.*

4.- *Se gire oficio en el que se ordene a Meta Platforms, Inc. (anteriormente conocido como Facebook, Inc.) del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su domicilio; el retiro inmediato de las 34 publicaciones siguiente:*

[...]

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024

[...]

1.- *Derivado de los hechos denunciados en el número décimo tercero, en los que se ha llamado continua y sucesivamente al voto por los del sombrero, transgrediendo la equidad en la contienda, se dicte como medida precautoria que el hoy denunciado no podrá aparecer en la boleta llevando ninguna clase de sombrero. Girando los oficios de dicha medida a las autoridades electorales correspondientes.*

2.- *Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.*

3.- *Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.*

4.- *Se abstenga de utilizar recursos, personal, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.*

[...]

De lo anteriormente expuesto se colige que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, no obstante, para estar en condiciones de poder resolver en cuanto al desechamiento o admisión de la queja y en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, emanada en el expediente **TEEM/JDC/72/2024-1**, resulta pertinente el análisis del artículo 68 de la misma disposición reglamentaria, el cual estableció las causales de improcedencia del procedimiento especial sancionador, mismo que a letra establece:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Con respecto a la fracción I., tal y como se expresó en los párrafos que anteceden, ambas quejas presentadas ante este Instituto cumplen con los requisitos previstos en el artículo 66 del Reglamento aplicable.

Ahora bien, con respecto a la fracción II., la cual señala que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

Cabe destacar que las conductas constitutivas de infracciones que se le atribuyen al denunciado, son:

1. Actos anticipados de precampaña y campaña.
2. Promoción personalizada.
3. Uso indebido de recursos públicos.
4. Vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.
5. Difusión de propaganda político electoral contraria a la ley, así como la adquisición y contratación de publicaciones periodísticas de proselitismo político a favor del denunciado como candidato a diputado.

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan al C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, devienen de diversas publicaciones realizadas en distintos medios de comunicación y en la red social denominada "Facebook" de las cuales el quejoso manifiesta que son atribuibles al denunciado.

Al respecto, el artículo 134 Constitucional en sus párrafos séptimo y octavo establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así resulta relevante destacar el criterio de Jurisprudencia sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de señalar que la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que señala el artículo 134 de la Constitución Política Federal, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sentado la base sobre el criterio de los elementos a identificar en los asuntos sobre la promoción personalizada- hecho que tocará valorar a la autoridad resolutora- tal como el criterio que se inserta para mayor comprensión:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Ahora bien, el artículo dos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos

[...]

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electora" es considerada como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-

En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o

En concordancia con lo anterior, de las publicaciones denunciadas, así como de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, derivado de las diligencias practicadas y de las verificaciones del contenido de los Links denunciados, este Instituto no advierte que dentro de las mismas, que se aprecien de manera objetiva, signos, emblemas y expresiones que sean identificables a un ente político, de las cuales se desprenda la existencia de propaganda política.

De lo anterior se desprende que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda política y en consecuencia es actualizable la causal de improcedencia prevista en el artículo 68, fracción II., la cual refiere que cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral, será desechada la queja sin prevención alguna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

Aunado a ello, preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación del escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el quejoso, no aporta los medios de prueba idóneos con los que se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles al C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

De ello que se actualice la causal de improcedencia prevista en la fracción III., la cual establece que se podrá desechar de plano la queja, sin prevención alguna, cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, en autos del expediente TEEM/JDC/72/2024-1, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite el siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se desechan las quejas presentadas por el C. Gemiliano Barrera Cruz, identificadas con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024; en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte quejosa, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, **informe de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, la presente determinación **en cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del expediente TEEM/JE/28/2024-3.**

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes a través de los medios autorizados, en términos del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

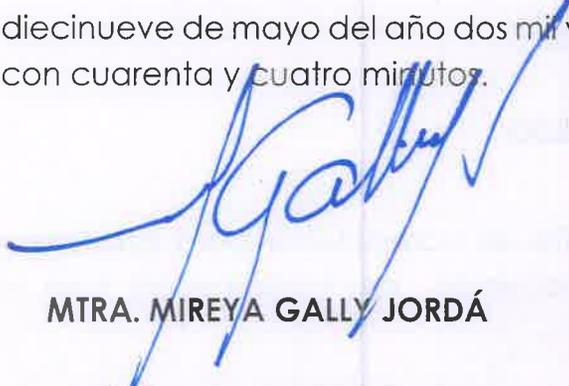
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos a favor y concurrentes de la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; así como los votos en contra y particulares de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ

CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA

BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS

CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ

RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ

CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCIA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZUREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024

**MTR. GILBERTO GONÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUITAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024

QUEJOSO: GEMILIANO BARRERA CRUZ.

DENUNCIADO: EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ.

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE LINKS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado de los links señalados en el escrito de queja que se señalan a continuación:-----

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral; actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

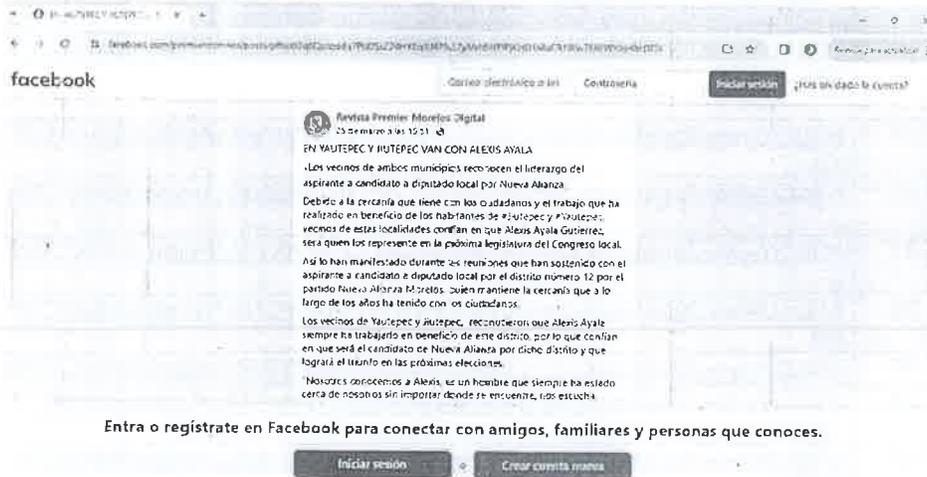
No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02a8Qoptadda7PcdDsS24HXEqJU4PN37vMrb5HPJPKHD1MuCR1Ww7E8EWXbc4brDT2l
2	https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBiAMOiYhkyfXCZ7t4hejZ0ji9lUdA5Vwz-QJbydHvKaaiaYia2MA_aem_Ac9o4msGXXmaNYzfsaJJX2JyvwSjIDCabszumZOsyeQDY-KtsoE8UlyMt8Qnfd-5UHJPNpeinXSBtzAxFvA2daf
3	https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xjJqo mxxiSwXUr55bAdkZr13C5u2bkXQuJsW7HxCx6Q9YbaDWYE6BgXPNXoLicfl
4	https://www.facebook.com/interdiarioMorelos/posts/pfbid0KTV6DzoD1QLKGsZGAAE9IDByYCwMqn3kY4hoMJWLKooW2jChd6U42ZLvBLGfyziCI?_cfi [0]=AZVBvFyHSSEYWrE0RiXQx0JoxXGsidyawr2ljWFsmGwvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRINDQoBSvamNUE7FVf0mCepXBa6DQ2AVl4wfsY7phOe0OfdK_CF5OvcjTJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLlJPms0Vv8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmrmOLvD90baV8&_tn=%2CO%2CP-R
5	https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqaxsZXlpr43CeEz1qYxr7VMfrPgucmPHHCIPRRFozl?_cfi [0]=AZUUIZknr8To7jM8oQHvFRVMpRyZqz5D3FP1lWnnCsabrsaHySSXlAdnCxjw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWaq7PA84T8MU RkiOrpkGG6s9NJJH8vSINX0eTHKks1F1CzhHnYLFehvezc6BYPRQl4s9UY7uaC_WBPm3XvES-YLa&_tn=%2CO%2CP-R
6	https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRyIdfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L38nCcS9uhiDf5PI?_cfi [0]=AZWXhEV47FclvP_KgRx_7fmbOf4QC86i3tsVI0juPUKDZvFSSdlaFeqgSGB8r3NBacQS3QksXS5KZaufant7Lrdk9THC3LW4IKyFJcan5ReAduTVioaFYVt9taYR6W_o44zTKxJNl38huklNujtS_M71ygcEhbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RIOkWoJXbefU6j_e0&_tn=%2CO%2CP-R
7	https://www.facebook.com/impactodeportivo/posts/pfbid02etUYaXMQHMEMtsLQ1fUCvqKx2LF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?_cfi [0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg-WTMTuz9aSwvSHz8Wp1VMFRVMCsuxinNLDi6Yip_c-3UbmPuW00ML9HP-fCM0b8UwZwxXDRRYUs_SckzEwSdAOnfH89n_nABIGi0-lYzDSFBYeZky66INQZ5umYQgb46uGbmQqVdfkqGM7xe2la6TTBN2a0Q7a&_tn=%2CO%2CP-R
8	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nU EombFRagbxKeZRRUnFFU5Rx4dQXCavf2NeeYt43EiUxRxnVjhbYEEZvl&id=100069165048827&_cfi [0]=AZUdplVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPHpuGYbcEDLCvnmkEUIEka0SjjsPI7dwezAYdlH5Mp_SACpe1vUlad5NbRMn2KySaYedEQZioQ6Labcswm9sXs34krf9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc_lFvc0&_tn=%2CO%2CP-R
9	https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-jutepec-van-con-alexis-ayala/
10	https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=WC7FN e
11	https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWgKvCPg/?mibextid=WC7F Ne
12	https://www.facebook.com/share/5SRqxcgSTXrW1PmG/?mibextid=WC7F Ne
13	https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=WC7FN e
14	https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=WC7FN e
15	https://www.facebook.com/share/WUB1yLjRNzcUdDwz/?mibextid=WC7F Ne
16	https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=WC7FN e

No.	Liga electrónica
17	https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=WC7FNe
18	https://www.facebook.com/share/8DfG68BuNepNMceWL/?mibextid=WC7FNe
19	https://www.facebook.com/share/PvydGrvJY17WYeGR/?mibextid=WC7FNe
20	https://www.facebook.com/share/5nqpcL4Eh6Ha7se3/?mibextid=WC7FNe
21	https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUffXV36/?mibextid=WC7FNe
22	https://www.facebook.com/share/HcW99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe
23	https://www.facebook.com/share/6aiaZWrtW6PfsENY/?mibextid=WC7FNe
24	https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNgniARn/?mibextid=WC7FNe
25	https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgfirSG8mg/?mibextid=WC7FNe
26	https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36At13USFC/?mibextid=WC7FNe
27	https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=WC7FNe
28	https://www.facebook.com/share/a-CfcuQHFBryQX1f/?mibextid=WC7FNe
29	https://www.facebook.com/share/M1XcNypaMsrBCEaj/?mibextid=WC7FNe
30	https://www.facebook.com/share/bgLXkMac7IDFRf4d/?mibextid=WC7FNe
31	https://www.facebook.com/share/pJ1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=WC7FNe
32	https://www.facebook.com/share/Hyi8ATuYnikirT/?mibextid=WC7FNe
33	https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKviNCbPLGuZ73FyvesUS4JZHcBa9FRxsJf83FcFSaXy7E3kdTn6d4P1DsVZI/?mibextid=WC7FNe
34	https://redmorelosnoticias.com/en-yutepec-y-iutepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKPQYP8kJOHh4zVFOhXIO4leERhZjzF0VOJssTIGAZTW Rmsxt8ss08s_aem_AW4xyx86oY9aZ1VRHQjckWthWcJtvxiSMOXL3WfkfSj4dTC7pqvFvrTC6TJ4Q8QQ
35	https://www.facebook.com/alexis.avalagutierrez/posts/pfbid02ywbqeVS YdA2UyhtSDabApUqUitgohZFmYyyK27BLJLyzDBBMBJ5BGoU8iVUEraWyl
36	https://www.facebook.com/alexis.avalagutierrez/posts/pfbid02xQBfOLSg GomJESvaatB1dUypl8JgLXXJrEoWhYDzRcH2REDYKXzJk8rJDK7ABujTl

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas las cuales se tratan de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con acceso a internet.

1.- A efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02a8Qptqdda7PdDSsZ24HXEqJU4PN37yMrb5HPJPjKHD1MuCRIWw7E8EWXbc4brDT2l>, para después presionar

la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

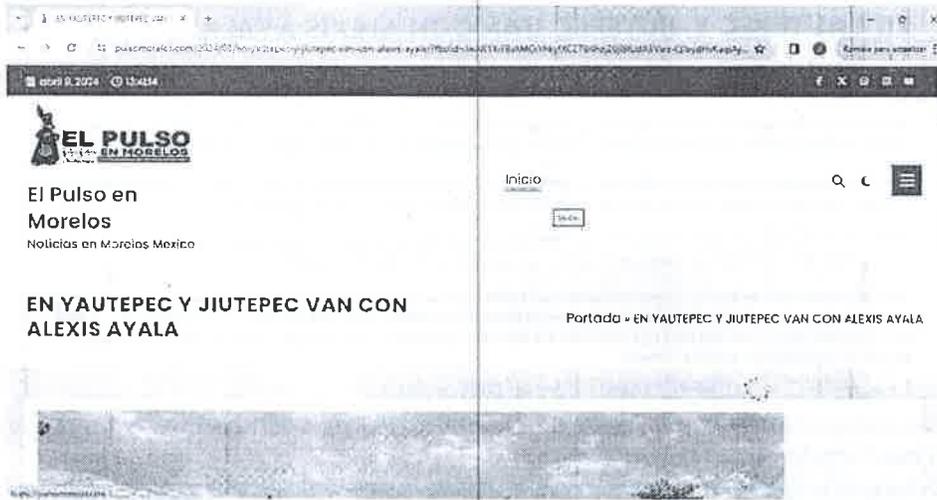


- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: Revista Premier Morelos Digital 25 de marzo a las 15:51, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala Gutiérrez, será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza Morelos, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, y por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec."

Se inserta imagen.

2.- A efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBiAMOIYhkvfXC77I4hejZ0i9IUdA5Vwz-QJbydHVKaqiAvia2MA_aem_Ac9o4msGXXmaNYzfkqJJX2JvwSjIDCabsCuMZOsY

eQDY-KtsoE8UlyMt8Qnfd-SUHJPNpeinXSBtzAxFvA2daf, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página del sitio denominado: "El Pulso en Morelos Noticias" y en la parte inferior se observa lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA",-----

En la misma página bajando el cursor, me encuentro con una imagen, misma que se muestra a continuación,-----



Siguiendo en la página y bajando el cursor nos encontramos con un texto que dice lo siguiente:-----

EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA

Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza

Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local.

Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos.

Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones.

«Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala», declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec.

"EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA

Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza.

Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local.

Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos.

Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones.

«Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala», declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec.

En la misma página siguiendo con cursor con la dirección de abajo nos encontramos distintas imágenes insertadas.





3.- A efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xijJaomxxiSwXUr55bAdKzRf3C5u2bkXQuJsW7HxCx6Q9YbaDWYE6BqXPNXoLicfl>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

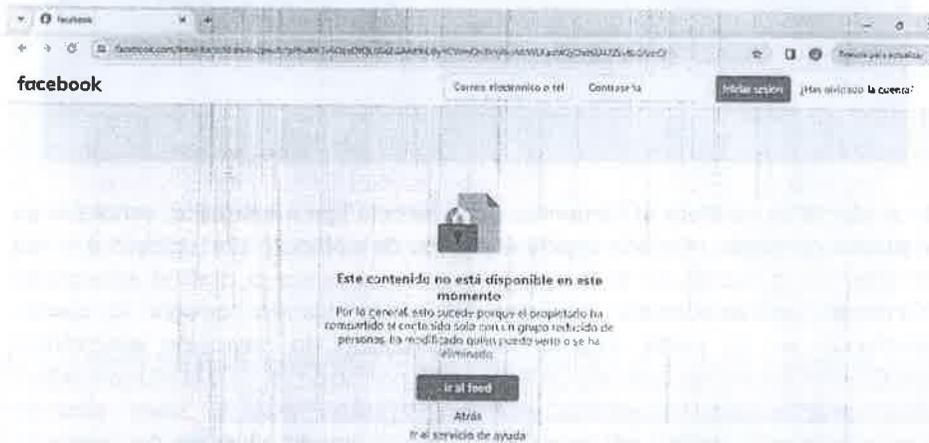


- Se abre una página de la red social conocida como "Facebcok" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: El Pulso en Morelos Noticias 26 de marzo a las 13:09, la cual dice lo siguiente: "Lo estaremos apoyando una vez que inicien las campañas señalan vecinos... #ElPulsoEnMorelos #Morelos #Yautepec #Jutepec".

Se inserta imagen.

4.- A efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de

internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0cTv6DzoDIQLKGsZGA AE9iDByYCWmQn3kY4Fh0MJWLKaoW2jChd6J42ZLvBLGfyzICI?_cft_ \[0\]=AZV8vFyH SSEYWrE0RiXQx0JoxXGs dyawr2jWfsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRINDQoBS VaMNUE7FVfi0mCepXEa6DQ2AYl4wfSY7phOe0OfdK_CF5OvcjTJZrm-p-KSRvtyNOSbwJLIJFmsoVV8XwIVYKf6CrJ8DA51695YF-a2vrmrmOLyD90bqV8&_tn_=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0cTv6DzoDIQLKGsZGA AE9iDByYCWmQn3kY4Fh0MJWLKaoW2jChd6J42ZLvBLGfyzICI?_cft_ [0]=AZV8vFyH SSEYWrE0RiXQx0JoxXGs dyawr2jWfsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRINDQoBS VaMNUE7FVfi0mCepXEa6DQ2AYl4wfSY7phOe0OfdK_CF5OvcjTJZrm-p-KSRvtyNOSbwJLIJFmsoVV8XwIVYKf6CrJ8DA51695YF-a2vrmrmOLyD90bqV8&_tn_=%2C0%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado".

Se inserta imagen.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4klJRthv3VhigaXsZX1pr43CeEz1aYxrr7VMfrPaucmPIHCIPRRFozl?_cft_ \[0\]=AZUUIZknrB To7iM8oQHvfrVMpcRyzgz5D3=P1IWnrCsgbrsaHySSXIAdnOxiw8uG34RUxe2QZjisBeR NR1gxSnBbOBsV8Uo0zHEvnmekuwWaq7PA84IT8MU_RkiOrpkGG6s9NJJf8vSjNX0eT HKks1FIcZhhnYLFehvezc6BYPRQl4s9UY7uac_WBPm3XvES-YLa&_tn_=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4klJRthv3VhigaXsZX1pr43CeEz1aYxrr7VMfrPaucmPIHCIPRRFozl?_cft_ [0]=AZUUIZknrB To7iM8oQHvfrVMpcRyzgz5D3=P1IWnrCsgbrsaHySSXIAdnOxiw8uG34RUxe2QZjisBeR NR1gxSnBbOBsV8Uo0zHEvnmekuwWaq7PA84IT8MU_RkiOrpkGG6s9NJJf8vSjNX0eT HKks1FIcZhhnYLFehvezc6BYPRQl4s9UY7uac_WBPm3XvES-YLa&_tn_=%2C0%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



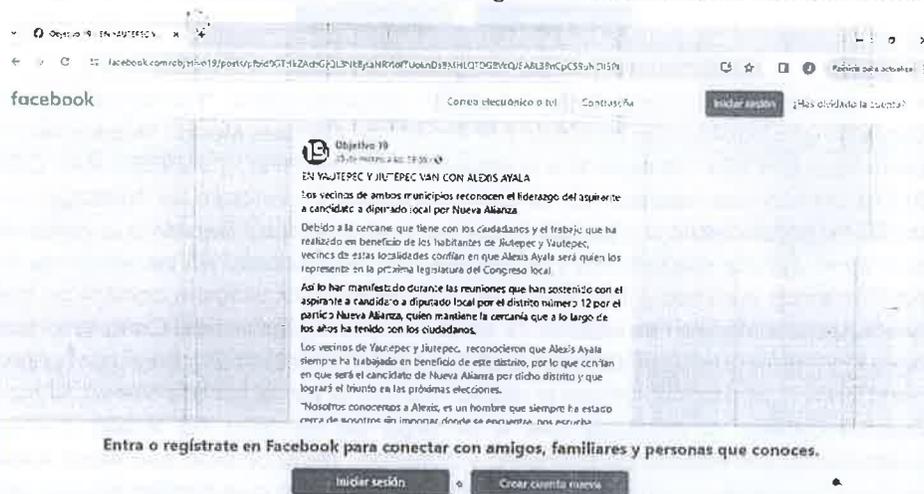
- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: Mundo Noticias Mx. 25 de marzo a las 15:41, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec. Agustín Alonso Gutiérrez H. Congreso del Estado de Morelos".

- Así mismo en la parte inferior de la publicación se observan distintas imágenes en las que aparecen personas de sexo masculino y femenino: -----



Se inserta imagen.

6.- A efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRYidfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3B7CpCS9uhiDf5PI?_cfi=101=AZWXhEV47FciyPKgRx_7imbOf4QC86l3tsVI0juPUKDZvFSSdlaFeggSGBBr3NBacQ\\$3QksXS5KZau'ah7Lrdk9THC3LW4IKyFJcaN5ReAduTVicaFYVT9IaYR6Wo44zITKxJNl38huklNujtIS_M71vac_eHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RIQkWoJXbefU6j_e0&_tn=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRYidfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3B7CpCS9uhiDf5PI?_cfi=101=AZWXhEV47FciyPKgRx_7imbOf4QC86l3tsVI0juPUKDZvFSSdlaFeggSGBBr3NBacQ$3QksXS5KZau'ah7Lrdk9THC3LW4IKyFJcaN5ReAduTVicaFYVT9IaYR6Wo44zITKxJNl38huklNujtIS_M71vac_eHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RIQkWoJXbefU6j_e0&_tn=%2C0%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Objetivo 1925 de marzo a las 19:58, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. *Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

- Así mismo en la parte inferior de la publicación se observan distintas imágenes en las que aparecen personas de sexo masculino y femenino:-----



Se inserta imagen.

7.- A efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMENTsLQ1fUCvqKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?cft\[0\]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg-WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCsuuxiNnLDj6Yip-c-3UbMuPw00ML9HP-fC.M0b8UwZwxXdRRYUsSckzEwSdAOnfH89nnaBIGi0-IYzDSFByeZKy66lNQZ5umVOqb46uG6bMgQvdfikgGM7xe2la6TTBN2a0Q7g&in=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMENTsLQ1fUCvqKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?cft[0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg-WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCsuuxiNnLDj6Yip-c-3UbMuPw00ML9HP-fC.M0b8UwZwxXdRRYUsSckzEwSdAOnfH89nnaBIGi0-IYzDSFByeZKy66lNQZ5umVOqb46uG6bMgQvdfikgGM7xe2la6TTBN2a0Q7g&in=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Impacto Deportivo Cuautla 25 de marzo a las 21:54, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JUITEPEC

VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

- Así mismo en la parte inferior de la publicación se observan distintas imágenes en las que aparecen personas de sexo masculino y femenino: -----



Se inserta imagen.

8.- A efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid03388vk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5R4dQXCovf2Neey143EiUxRxNyjbyEeZvl&id=100069165048827&cfi_\[0\]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEka0ISijsPI7dwezAYdIH5Mp_SA_Cpc1vULad5NBRMn2KvSgYedEQZioQ6UabscWm9sXs34kr9-IRyxZJRNECfeQeXBp4SidUnNj4zpi137kgTE3R-40bcIfyc0&tn_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid03388vk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5R4dQXCovf2Neey143EiUxRxNyjbyEeZvl&id=100069165048827&cfi_[0]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEka0ISijsPI7dwezAYdIH5Mp_SA_Cpc1vULad5NBRMn2KvSgYedEQZioQ6UabscWm9sXs34kr9-IRyxZJRNECfeQeXBp4SidUnNj4zpi137kgTE3R-40bcIfyc0&tn_=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado".

Se inserta imagen.

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica correspondiente a la número 16, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

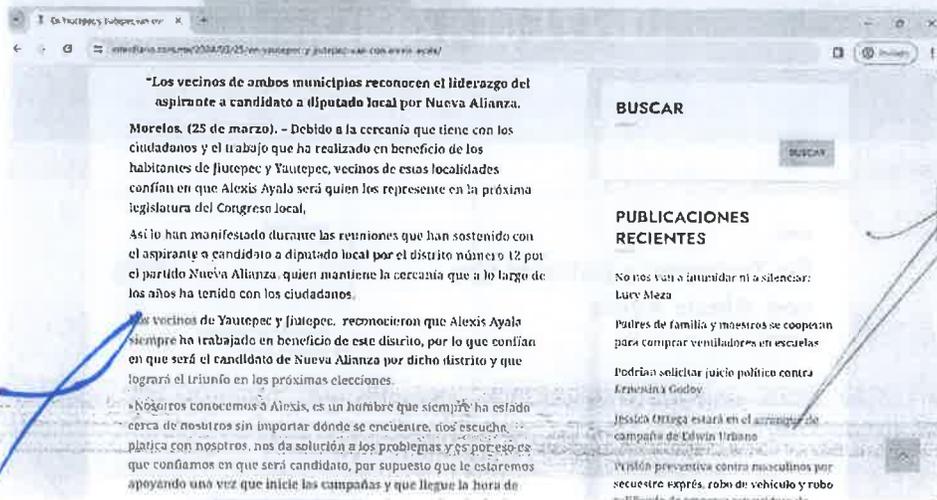


- Se abre una página del sitio denominado: "INTERDIARIO agencia informativa del estado de Morelos, comprometida con la información".

- Acto seguido me dedico a bajar el cursor y se aprecia una foto con un encabezado que dice lo siguiente: "En Yautepec y Jiutepec van con Alexis Ayala".



En la parte inferior de la fotografía dice: "Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza, Morelos. (25 de marzo). – Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala», declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".





Se insertan las siguientes imágenes.

10.- A efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

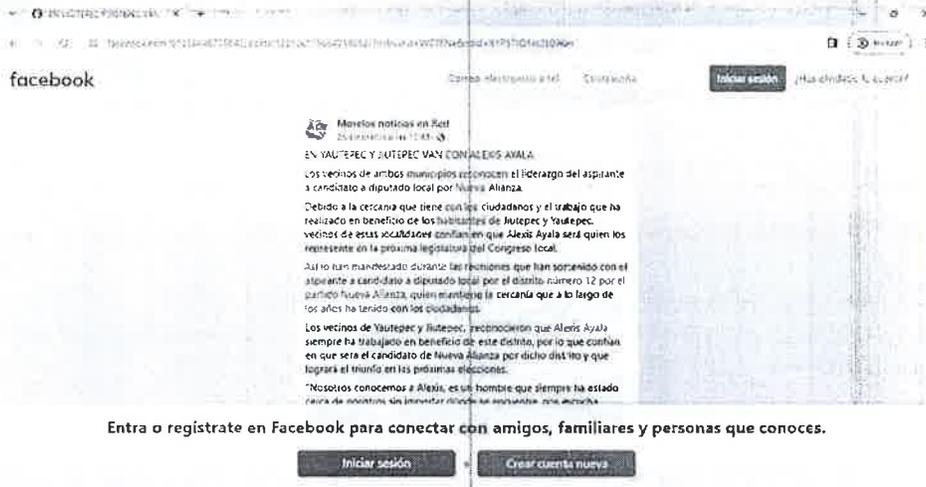


- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Vamos Morelos La Noticia de Hoy 26 de marzo a las 11:44, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".
- Así mismo en la parte inferior de la publicación se observan distintas imágenes en las que aparecen personas de sexo masculino y femenino: -----



Se inserta imagen.

11.- A efecto de verificar el contenido de la décimo primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWgKvCPg/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Morelos noticias en Red 26 de marzo a las 11:48, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

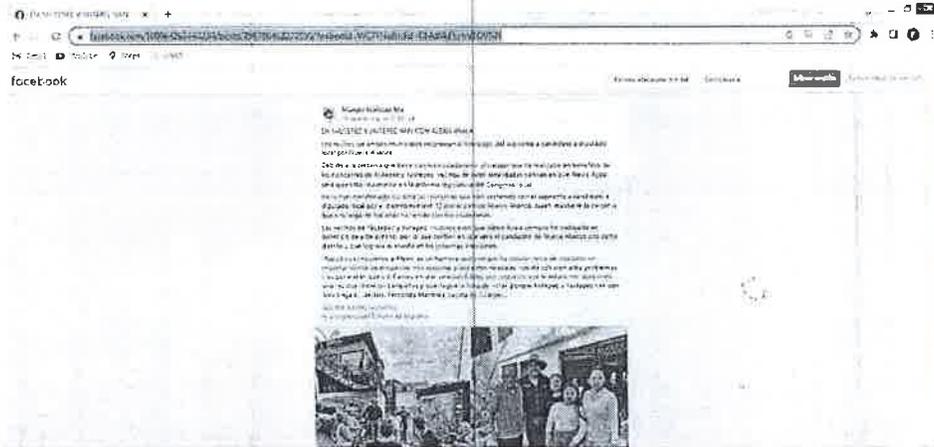
12.- A efecto de verificar el contenido de la décimo segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/5SRqxcgSTXnW1PmG/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100057205760212/posts/907747364475447/?mibextid=WC7FNe&rdid=iDH1Yg2AGo8WMZyB>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "RUMBO NOTICIAS 25 de marzo a las 15:14, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

13.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064267440233/posts/798796462272595/?mibextid=WC7FNe&rdid=DMD6lKfbHrV1OVNN>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Mundo Noticias Mx 25 de marzo a las 15:41, la cual dice lo siguiente: *"EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambas municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".*

Se inserta imagen.

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100063485506058/posts/934459292013579/?mibextid=WC7FNe&rdid=ggl7jkhDyODRKPfd>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Conurbados Morelos 25 de marzo a las 22:15, la cual dice lo siguiente: "Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Más información https://wp.me/pab22K-imm".

Se inserta imagen.

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/WUbl1vLjRNzcUdDwz/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100029115678556/posts/1159123701734808/?mibextid=WC7FNe&rdid=N5sVITNOPXEIVuc8>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Voces de Morelos 25 de marzo a las 20:09, la cual dice lo siguiente: "RESPALDAN VECINOS DE YAUTEPEC Y JIUTEPEC CANDIDATURA DE ALEXIS AYALA. Los vecinos de ambos municipios

reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a abrir el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064666633273/posts/793125209519693/?mibextid=WC7FNe&rdid=nle2EWbTDZCuRkD4>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Zona Morelca 25 de marzo" a las 11:02, la cual dice lo siguiente: "Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza, Yautepec, Mor. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec."

reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064864921008/posts/837886745050149/?mibextid=WC7FNe&rdid=foQkhFGU90LNe8Gf>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Interdiario de Cuautla 25 de marzo a las 15:52, la cual dice lo siguiente: "#Interdiario | #Yautepec | #Jiutepec | EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA

*Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza.

Morélos. (25 de marzo). - Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local.

NOTA COMPLETA: <https://interdiario.com.mx/.../en-yautepec-y-jiutepec.../>

#EpicentroDeLaNoticia"

Se inserta imagen.

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/8DfG6BuNep;NMcEWL/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100065645252728/posts/744359874428848/?mibextid=WC7FNe&rid=adaMnd7NWGaWcF4W>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Israel Albarrán 25 de marzo a las 16:16, la cual dice lo siguiente: "Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Yautepec, Mor. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo

con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/PVydGvJY17WYeGR/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente <https://www.facebook.com/100064519036713/posts/820264956800798/?mibextid=WC7FNe&rdid=i7m5QYyHKoapKE8k>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Noticel Morelos 25 de marzo a las 18:36, la cual dice lo siguiente: "LA ALIANZA ES CON LA CIUDADANÍA DE YAUTEPEC Y JIUTEPEC CON ALEXIS AYALA En un ambiente de creciente apoyo popular, los residentes de Yautepec y Jiutepec han expresado su respaldo inequívoco a Alexis Ayala, el aspirante a la candidatura para diputado local por el partido Nueva Alianza. La proximidad y los esfuerzos previos de Ayala en favor de estas comunidades han cimentado una relación de confianza que se proyecta hacia un futuro político prometedor para el distrito número 12.

Las recientes reuniones con ciudadanos han resaltado la conexión duradera que Ayala ha mantenido a lo largo de los años. Los vecinos de ambos municipios no han escatimado en elogios hacia Ayala, reconociendo su labor constante y dedicación a las necesidades del distrito, lo que solidifica su posición como un candidato de fuerza para Nueva Alianza.

Fernanda Martínez, una residente de Jiutepec, capturó el sentimiento colectivo al afirmar el compromiso continuo de Ayala con la comunidad, asegurando que el aspirante ha estado presente y atento, proporcionando soluciones tangibles a los problemas locales. Con la promesa de un apoyo robusto durante la campaña y en las urnas, los ciudadanos de Jiutepec y Yautepec se preparan para marchar junto a Alexis Ayala en el próximo ciclo electoral, confiados en que su liderazgo traerá victorias tanto en las elecciones como en el progreso de sus comunidades.

Alexis Ayala Gutierrez

Tigres Yautepec FC

H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos 2022-2024

Dif Yautepec Johalin Meza

Yautepec

Proteccion Civil y Bomberos Yautepec

San Carlos Yautepec

Yautepec Centro

Yautepec Cuernavaca Morelos
Jiutepec
Jiutepec News
Morelos Jiutepec Calera Chica
Vips Jiutepec, Morelos
Campo Deportivo Moctezuma
Liga de Futbol Regional Mociezuma de Jiutepec, Morelos Pueblo de Progreso, Jiutepec".

Se inserta imagen.

20.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigesima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUfXV36/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente:, obteniendo como resu tado, lo siguiente:

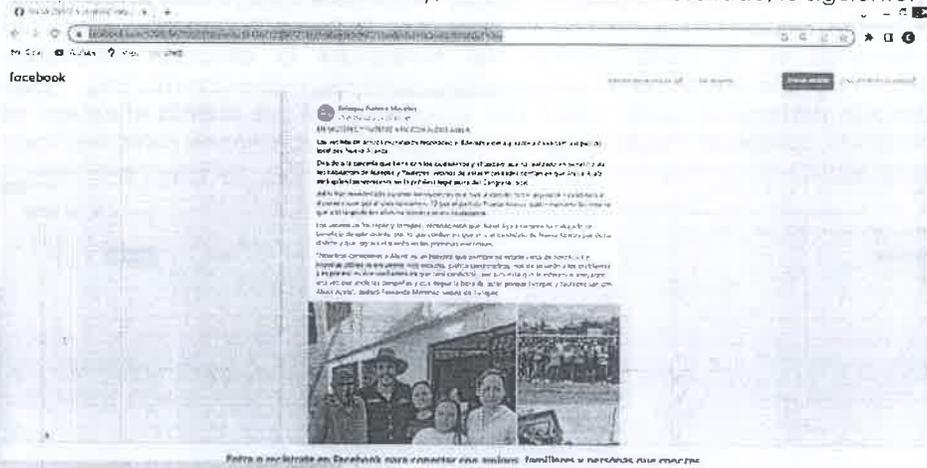


Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Siete Días Periodismo Vivo 25 de marzo a las 15:59, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin impartir dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las

campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

21.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/5nqpcL4Eh6Ha7se3/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/1C0026879958319/posts/1347671219472197/?mibextid=WC7FNe&rid=GOMNLHY6EGvFV8vy>, obteniendo como resultado, lo siguiente:

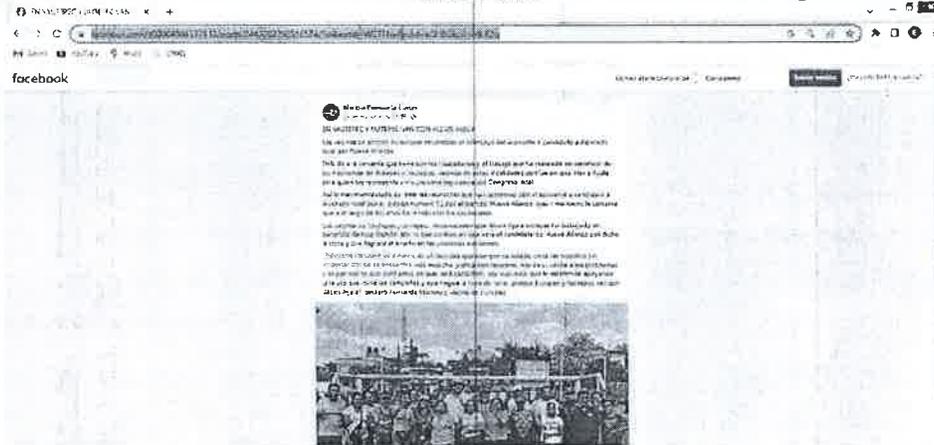


Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Enfoque Político Morelos 25 de marzo a las 20:41, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Las vecinas de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre. nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen:

22.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo

con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/HkW99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo. cambio el vinculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100004806337812/posts/2483202798516574/?mibextid=WC7FNe&rdid=kGH8GkcilHn8LRZc>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Msrtha Fernanda Cerón 25 de marzo a las 15:19, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".-----

Se inserta imagen.

23.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo

con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/6aiaZWtW6PfsENY/?mibextic=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100068634392853/posts/734595472171593/?mibextid=WC7FNe&rdid=DbBq2MvS8pqmC1DJ>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Ojos Ciudadanos 25 de marzo a las 16:50, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala"; declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

24.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNgniArN/?mibextid=WC7FNē>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100050686260487/posts/960457565653777/?mibextid=WC7FNē&rdid=H7v9XuzJ79KdHszs>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Es Noticia Morelos 25 de marzo a las 15:25, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec". Se inserta imagen.

25.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgfirSG8mg/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064020405406/posts/825937039550302/?mibextid=WC7FNe&rdid=1rlkhZg2TGUDbXrQ>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "InformaT 25 de marzo a las 20:40, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

26.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36At13USFC/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064781046771/posts/809984871170874/?mibextid=WC7FNe&rid=fS3en68FTZGI3tyi>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Morelos News 25 de marzo a las 18:07, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".-----
Se inserta imagen.

27.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100063942937658/posts/862805735860850/?mibextid=WC7FNe&rid=zcZvt32VcZgXlLq>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Sombrazos 25 de marzo a las 15:27, la cual dice lo siguiente: "#Morelos EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

28.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la **vlgésimo octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja**; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" el centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/aHCfcuQHFBryQX1f/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064639122104/posts/811783244319639/?mibextid=WC7FNe&rdid=gHpuqIVv1ZdtDi88>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "HBasaldúa Digital 25 de marzo a las 15:27, la cual dice lo siguiente: **"EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA** Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

29.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la **vlgésimo novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja**; procedo desde el equipo de cómputo

con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en a parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/MtXcNypqMsRBCeaj/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100067771663993/posts/742939787975070/?mibextid=WC7FNe&rdid=r1GNNkMynh6Ycz9P>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Noticias Morelos MX 25 de marzo a las 18:05, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

30.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/bglXkMAC7jDFRf4d/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100063950838714/posts/871365298338490/?mibextid=WC7FNe&rdid=kFTT819x1bmJA7Od>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "IDC Notas 25 de marzo a las 22:02, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que iricie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

31.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/pJ1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100063577112911/posts/943083421154220/?mibextid=WC7FNe&rid=R9oA5WNIP2pEU1jA>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Rubén Colector 25 de marzo a las 22:07, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambas municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen

32.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/HjyI8ATiuYnikrI/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100067527589709/posts/760748522852727/?mibextid=WC7FNe&rdid=NKJwTQB26RipCPb>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Interdiario Noticias 25 de marzo a las 15:52, la cual dice lo siguiente: "#Interdiario | #Yautepec | #Jiutepec | EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA

**Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza.*

Morelos. (25 de marzo). - Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local.

NOTA COMPLETA: <https://interdiario.com.mx/.../en-yautepec-y-jiutepec.../>

#ElEpicentroDeLaNoticia

#COMPARTEYSIGUENOS".

Se inserta imagen.

33.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertanco en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKvINCbPLGuZ73FyvesUS4JZHcBo9FRxsJf83FcFSAXy7E3kdTn6d4P1DsVZl/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Interdiario Metropolitano 25 de marzo a las 16:52, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

34.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://redmorelasnoticias.com/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKPY8kJOHh4zVFOhXIO4leERhZlpzF0VOJssTIGAZTWRmsxt8ss0>

8s_cem_AW4xyxB6oY9aZ1VRHQicKWthWcJtvxiSMOXLt3WkifSJ4dTC7pavvFvrTC6TJ
 4Q8QQ, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el
 equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página del medio RM RED MORELOS NOTICIAS la cual contiene una publicación que dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN COM ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".-----

Se inserta imagen.

35.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ywbeyVSYaA2UyhtSDabApUqUJTqohZFmYyyk2ZBLJLyzDBBMBJ5BGoU8iVUErWyl>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Alexis Ayala Gutiérrez 20 de marzo" a las 20:37, la cual dice lo siguiente: "¡ GRACIAS ! A todos los líderes y gente del 12 DISTRITO por sus invitaciones para charlar y darle CONTINUIDAD al trabajo y resultados "Por que tenemos el sombrero bien puesto "

#LosDelSombrero
 #DamosResultados
 #SabemosHacerlo
 #YaConAlexis
 Se inserta imagen."

36.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02xQBfolsGomJESvqaTBlDUypl8JgLXXrFoWhYDzRcH2REDYkxzJk8rJDK7ABUjtl>, para después presionar a tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Alexis Ayala Gutiérrez 19 de marzo" a las 19:17, la cual dice lo siguiente: "Como cada año asistimos a la celebración de la colonia San José en #Jutepec"

Nuestro compromiso es por vocación no por ocasión. Seguiremos avanzando a paso firme.

#VaPorJiute #VaPorYaute"

37.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/alexis.avalaguierez/posts/pfbid0mVCNXtU5sovHCRdpHBQCDC5ABdVLQsM15K8EjHS7BiA2mZaehZLEzviza51NXm9Ih> <https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



CIERRE DE ACTA

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día once de abril de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** ---

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024

QUEJOSO: GEMILIANO BARRERA CRUZ.

DENUNCIADO: EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ.

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE LINKS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALÍA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo MPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado de los links señalados en el escrito de queja que se señalan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/reel/658719676352660

El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos insurridos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

No.	Liga electrónica
2	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfoid036wFcm4JqZsaQy3T1qPjNPMGX9enycNik2oamioXjNG6zn2vk7scdRNF72yNMjv61jI?_cft__[0]=AZWqX2J6OoFW7ximADaowRlfpCapV19iN5yDw3cA8gODU7tdM3rqaxMlaAi5KuCelKYktPQbpgps0OWIFqZDsnqEVENfsIzcuSo86BSSRNZqWbyZjh7MS7CR5qrzzjyk&_tn=%2CO%2CP-R
3	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfoid00ueexnn9bCRNXQ7XuWojw8AZxW5enHwBhQroagCjXeaxJccfWedbKHBy2XPTQH1I?_cft__[0]=AZUjWO2fh7WV6vDpof3jw8Bm7ler9z9woABlOD9xr8CHv39pCUnfRww6PUC8hc78ihYCbDdTO5i60prqweyu1holtpXdntHPgdqo8WICA_rv9R9S_WUxsns67uJ.d sVwx M&_tn=%2CO%2CP-R
4	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02pQv8eeWV8CmHCJMcx3CckEu8yo7rJUqTJCmgk8Bb4z3yGKwbwu4aCaqUFWEWRI BXI?_cft__[0]=AZUJG9JZSegvki7DnFtaqvGjFmkrX.MjhMXHwasliqHbpDw5f6KZ-wPv2EV E0WQr8jR2aB3m4mDbG 6zaPrPrQUFq19xu 3Gahs0YZgY7cVvr5aLJNcSgcCjAh1zkQFnc&_tn=%2CC%2CP-R
5	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02w4KUzry9Lnn3cwFioWH273VPAX5wZDpFMC292QwUec6WznuMJ4T86GDdFJXbu6nrI?_cft__[0]=AZX53XN7UeNgUahepnl6yNaO9sTsbEoq0fxJ8RKPhS1A B6LQemj pVcM3VeYnl.rv6A9lpJwpGMgs0V45HuTEXDgoMjKlubWtu vc7ZaSHbX-QYK xlm3Er5pcK-81ihzk&_tn=%2CO%2CP-R
6	https://www.facebook.com/reel/780968043959894
7	https://www.facebook.com/reel/1133960821146013
8	https://www.facebook.com/reel/2648775735279076
9	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=929848609142596&id=100063523968513&substory_index=760506306175859
10	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998&_cft__[0]=AZUbsVbEoP_nI7BLXa7dXcZ4FbzZA2 wvdfJ9hiw 2NyE3JfDler9MfNBv2114b-AGwC5tir2Gkr-XQxRYoV3Lh ija:0waS7rWf131Z6grMY1TD5-cTWJQalpZCarDIEgTuaWBjYB wv4wF7b7a4FysJz&ZJlUcYlhef7CrDvHgw&_tn=%2CO%2CP-R
11	https://www.facebook.com/reel/950447263358219
12	https://www.facebook.com/reel/1091424485410228
13	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02R53FTQhXy1PfdAQqD52r5wyzmn5AEwQIzBR9zhNFBZEYEQSswF1cr8vkQQ9QpesVI?_cft__[0]=AZXyW8w N7cDlp63XS4RKDKVC3pbagfWSkVfmcQ mpXUlbJr8w QFPefGpZKcrDplqsr7Fpbnodkojnc7IqKGolPHxzOkbRO5DRpdk82PF1-dool9TKLlgFGXOpNSSepc&_tn=%2CO%2CP-R
14	https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo/posts/1349843772393760?_cft__[0]=AZX52CCnvHkF5Lz8QJ3fhyb1K1aaAo6dZsw.mN3vZFJXISbl xI2YWrApymeOwhyKi AeEMbaInMJHua-5N9s6nrGel0va3i8LEFERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwxknaxA6Lp16dKmS aZdL2TwHsXixVapKJoNyKlWA&_tn=%2CO%2CP-R
15	https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/posts/pfbid02Lgt5TDPZQeZPiV5WZpGCleTBG39LYgNVso7Vjode9UdcUnL6zJAMP12X4a3GPYCMi?_cft__[0]=AZX52CCnvHkF5Lz8QJ3fhyb1K1aaAo6dZsw.mN3vZFJXISbl xI2YWrApymeOwhyKi AeEMbaInMJHua-5N9s6nrGel0va3i8LEFERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwxknaxA6Lp16dKmS cZdL2TwHsXixVapKJoNyKlWA&_tn=%2CO%2CP-R1%3AVI-R
16	https://www.facebook.com/photo/?fbid=740398136356410&set=a.360817067339572&_tn=%2CO%2F
17	https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwab7HJG89ekLCAAWLKTMLeyWXoGmJYh88edGQRGo66LJC8JDYbul?_cft__[0]=AZUO4PIIPnd4van2eJnRoa6kRxdBPzwxtAE2i6DPVhyISH8y9V G3NkCYJ65LwQwNQUlW46Ps2XTszQCUP1OR7k AKB8Gs8cc2sr1pLOEQpuGz

No.	Liga electrónica
	TVOx7-USfRKD2psdQhLyF-BVqXbcB60Q1ibaD3-au5ZsmakX1B2bGAcnq14Hae9vQ& tn =%2CO%2CP-R
18	https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02armp5XnVxE4BrDLQsTmeRZN6sqxTBganmaC66b8KdNbr9nbpTNhardQ4ytEr7XbWl?_cft__[0]=AZUuni.1soZokBNUdZE8n1sAXguo71QFD5xiE3K8OdYZE6kX1EupQAZOAnefsdjSdpUIWSy-z.3Yw6h9-p2ciVgh6Ro57xbT9IKvgY0WLT-8F99IyEA6bcgHOkmizEibRuz6xU2TOYZdiWpZBK7_ezJ-fcYNh_uEcPLvz3XyRIChnMfspWmEvknpOigBi0ai& tn =%2CO%2CP-R
19	https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid0gKrtQeTj3iYAJGMxhUB2ncXSVLuUZZq7r6D9VAKj1YzWkuNY78fxehKPkpayatmxl?_cft__[0]=AZWVTzB91Oha6tEn7D65UQbsYoK5BNGhcyZebHOh0W3e-gRNcj9DIZXh1-yxMQOZcD6y0myVDB4DY3At66S7RRrRarVWeSbiRzPao1jDitQJ7Vpjl0w8Xy4EVUHAeRvtsAcZHBuGNF WE5RfYEwC41YHI8Td0l6RX0N9XiWfSjSN4zkC-Hk5BrGwcAogCayl4& tn =%2CO%2CP-R

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas las cuales se tratan de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con acceso a internet.

1.- A efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/658719676352660> , para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: "una canción de fonda y se observan diferentes personas de sexo masculino y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje #VaPorYaute#VaPorJiute".

Se inserta imagen.

2.- A efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid036wEcm4JqZsaQy3T1aPiNPMGX9enycNik2oamoXjNG6Zn2vkK7sdRNE72yNMjV61jI?_cft__\[0\]=AZWqX2J6OoFW7ximADAowRLfpCovV19iN5yD_w8cA8gODU_7tdM3rgaxMlqAi6KuCeIkyKtpQbpaps0OWIF_gZDsnqEVENfsIzcuSo86BSSRNZqWbyZjh7MS7CR5arzzzyk&_ln=%2C_O%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid036wEcm4JqZsaQy3T1aPiNPMGX9enycNik2oamoXjNG6Zn2vkK7sdRNE72yNMjV61jI?_cft__[0]=AZWqX2J6OoFW7ximADAowRLfpCovV19iN5yD_w8cA8gODU_7tdM3rgaxMlqAi6KuCeIkyKtpQbpaps0OWIF_gZDsnqEVENfsIzcuSo86BSSRNZqWbyZjh7MS7CR5arzzzyk&_ln=%2C_O%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 31 de marzo a las 11:26, la cual dice lo siguiente: "Caminante no hay camino, se hace camino al andar MX", así mismo se observa una fotografía en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

3.- A efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0oueexnn9bCRNXQ7XuWojw8AZxW5enHWBhQrogcCjXeaxucctfWedbkHBy2XPTQH1I?_cft__\[0\]=AZUWQ2fh7WV6vDpof3jw8Bm7ler9z9woABlOD9xr8CHv39pCUnfRwv6PUC8hc78jhYCbDdTe5l6QpraweyuIholtpXantHPadqo8WICA_rv9R9SWU_xsns67uJJd_sVwx_M&_tn=%2C_CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0oueexnn9bCRNXQ7XuWojw8AZxW5enHWBhQrogcCjXeaxucctfWedbkHBy2XPTQH1I?_cft__[0]=AZUWQ2fh7WV6vDpof3jw8Bm7ler9z9woABlOD9xr8CHv39pCUnfRwv6PUC8hc78jhYCbDdTe5l6QpraweyuIholtpXantHPadqo8WICA_rv9R9SWU_xsns67uJJd_sVwx_M&_tn=%2C_CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 31 de marzo a las 18:54, la cual dice lo siguiente: "Gracias al equipo de los bombones Yautepec por recibirme con los brazos abiertos. Estamos listos @ #VaPorYaute #VaPorJiute", así mismo se observa una fotografía en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino, -----

Se inserta imagen.

4.- A efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02pQv8eeWV8CmHCJMcx3CckEu8yo7rjJUgTJCmakBb4z3yGKwbwu4aCqUfWEWR1BXjI?_cft__\[0\]=AZUJG9JZSeqvki7DnFtagvGjFmkrXUMjihMXHwgsIigHbcDw5t6KZ-wPv2EV_EOWQr8jR2qB3m4mDbG_6zqPrPrQUFq19xu_BGahs0YZgY7cVVr5aLJNcSacCjAh1zkQFnc&_tn=%2CQ%2CPR](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02pQv8eeWV8CmHCJMcx3CckEu8yo7rjJUgTJCmakBb4z3yGKwbwu4aCqUfWEWR1BXjI?_cft__[0]=AZUJG9JZSeqvki7DnFtagvGjFmkrXUMjihMXHwgsIigHbcDw5t6KZ-wPv2EV_EOWQr8jR2qB3m4mDbG_6zqPrPrQUFq19xu_BGahs0YZgY7cVVr5aLJNcSacCjAh1zkQFnc&_tn=%2CQ%2CPR), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 1 de abril a las 15:05, la cual dice lo siguiente: "Si se inflo la tortilla, ya me puedo casar #VaPorYaute #VaPorJiute", así mismo se observa una fotografía en donde aparece una persona de sexo masculino.

Se inserta imagen.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02w4KUzry9Lnn3cwFi0WH273VPAx5wZDpFMC292QwUeq6WznuMJ4T86GDdfJXbU6nrI?cft\[0\]=AZX53XN7UeNgUahepn16yNaO9s1sbEoa0fXJ8RKPhS1A_B6LOemjpVcm3VeYniJmv6A9lpJwPcGMqs0V45HuTEXDgoMjKlubWtu_ycZ7aSHbX-QYK_xim3jEr5paK-81ihzk&tn=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02w4KUzry9Lnn3cwFi0WH273VPAx5wZDpFMC292QwUeq6WznuMJ4T86GDdfJXbU6nrI?cft[0]=AZX53XN7UeNgUahepn16yNaO9s1sbEoa0fXJ8RKPhS1A_B6LOemjpVcm3VeYniJmv6A9lpJwPcGMqs0V45HuTEXDgoMjKlubWtu_ycZ7aSHbX-QYK_xim3jEr5paK-81ihzk&tn=%2C0%2CP-R) para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 1 de abril a las 19:48, la cual dice lo siguiente: "Levando el mensaje a todos los rincones #VaPorYaute #VaPorJiute", así mismo se observa una fotografía en donde aparece una persona de sexo masculino.

Se inserta imagen.

6.- A efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/780968043959894>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: *"una canción de fondo y se observan diferentes personas de sexo masculina y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje un día que nos alimenta el corazón"*, así mismo se observan imágenes en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

7.- A efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/1133960821146013>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: *"una canción de fondo y se*

observan diferentes personas de sexo masculino y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje "Visitamos a nuestros amigos de las colonias El Zarco y Álvaro Leonel, Yautepec", así mismo se observa como parte del video el mensaje "un día que nos alimenta el corazón", por último se observan imágenes en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.-----

Se inserta imagen.

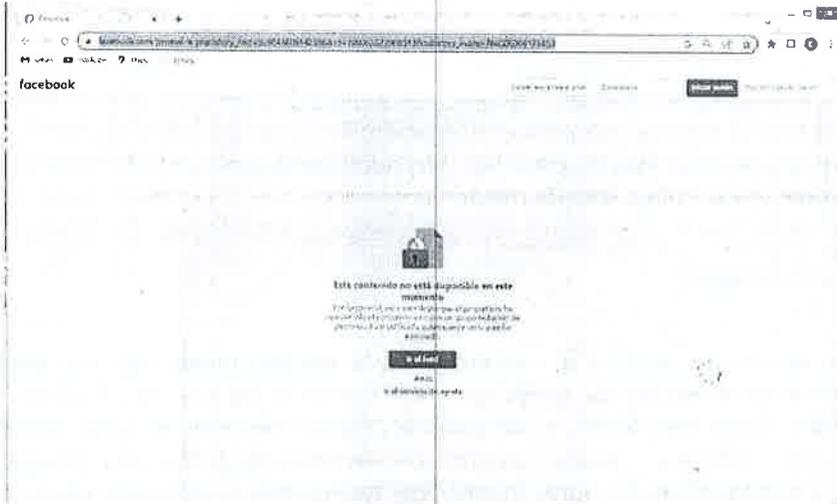
8.- A efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/2648775735279076>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha la voz de una persona de sexo masculino que dice lo siguiente: "saludos estamos ya cerrando nuestro miércoles hoy en la colonia San José en Yautepec, estamos muy contentos de cómo nos recibe la gente de como este mensaje lo han hecho suyo y hoy desde aquí les mandamos un gran saludo", por último se observan imágenes en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.-----

Se inserta imagen.

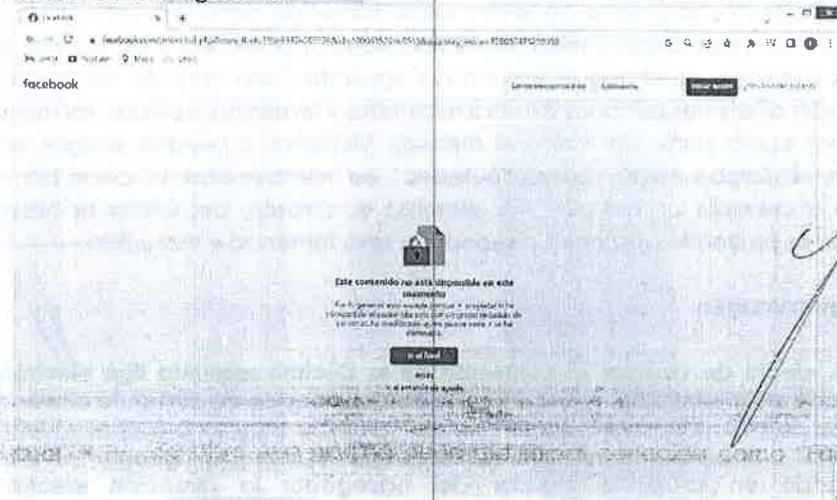
9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica correspondiente a la número 16, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=929848609142596&id=100063523968513&substory_index=760506306175859, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene el siguiente mensaje: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

10.- A efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998&cft \[0\]=AZUbsVbEoP_7T7BLXq7dXcZ4FbzZA2_wvdfJ9hiw_2NvE3JtDler9MtNBv2114b-AGwC5firR3Kr-XGxRYoV3Lh_ijaf0waS7rWfF31Z6grMV1TD5tcTWJQalpZCarDIEqTuaWBjYBwv4wFZb7g4hysJz8ZJIUcYLhef7CrDvHgw&tn=%20CO%20CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998&cft[0]=AZUbsVbEoP_7T7BLXq7dXcZ4FbzZA2_wvdfJ9hiw_2NvE3JtDler9MtNBv2114b-AGwC5firR3Kr-XGxRYoV3Lh_ijaf0waS7rWfF31Z6grMV1TD5tcTWJQalpZCarDIEqTuaWBjYBwv4wFZb7g4hysJz8ZJIUcYLhef7CrDvHgw&tn=%20CO%20CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene el siguiente mensaje: *"Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda"*.

Se inserta imagen.

11.- A efecto de verificar el contenido de la décimo primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/950447263358279>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: *"una canción de fondo y se observan diferentes personas de sexo masculina y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje Visitamos a nuestros amigos de las colonias El Zarco y Álvaro Leonel, Yautepec"*, así mismo se observa como parte del video el mensaje *un día que nos alimenta el corazón*, por último se observan imágenes en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

12.- A efecto de verificar el contenido de la décimo segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

<https://www.facebook.com/reel/1091424485410228> para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100057205760212/posts/907747364475447/?mibextid=WC7FNe&rdid=iDH1Yg2AGo8WMzYb>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels"; publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: "una canción de fondo y se observan diferentes personas de sexo masculino y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje #VaPorYaute#VaPorJiute".

Se inserta imagen.

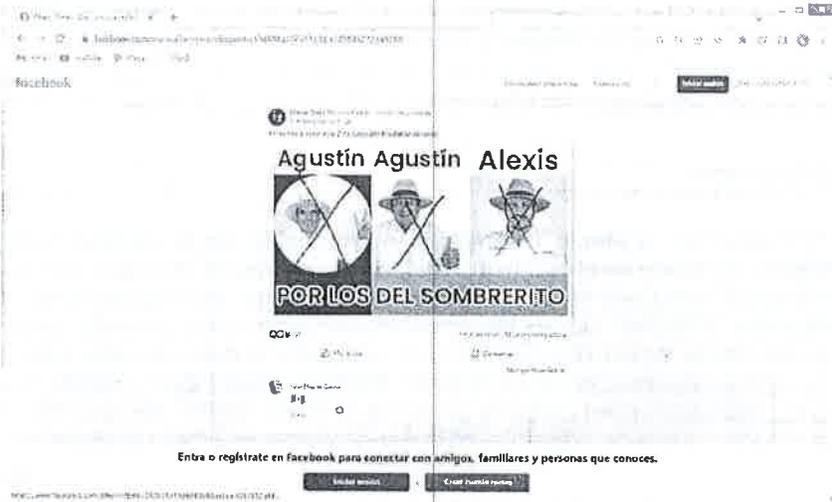
13.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02R53FTQfXy1PfDaQqD52r5wyzmn5AEwQiz8R9zhNFBZEYEoQSwPtc8vkQQ9QpesVI?_cft_01=A2XyW8w1N7cDlp63XS4RKDKVC3pbaafWskVFmcQ_mpxUlbJr8wQFPefGpZKprDipla6r7Fpbnockoajnc7igKGolPHhXzOkbRO5DRpdk82PFI-doaI9TKLGlgFGXOpNSScpc&_tn_=%2C0%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha: 5 de abril a las 21:59, la cual dice lo siguiente: "Cerrando nuestro viernes de la mejor manera. Vamos juntos por la continuidad y más progreso para #Yautepec y #Jutepec", así mismo se observa dos fotografías en donde aparece diversas personas de sexo masculino y femenino.

Se inserta imagen.

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo/posts/1349843772393760:1349843772393760?_ftid=A7X52CCnvHkF5Lz3QJ3fhyb1K1aaAo6dZswmN3v2FJXISbl1x2YWrApymeOwhyKi_AeEMbaInMJHuq-5N?s6nrGel0Iva3i8LEFERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwxkngxA6Lp16dKMS_aZdL2Twt-sXlxVapKJoNyKLWA&_tn=%2CO%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Mario Trejo, de fecha 5 de abril a las 0:42, la cual dice lo siguiente: "así vamos a votar este 2 de junio por los del sombrero", así mismo se una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X.

Se inserta imagen.

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/posts/pfbid02LG15TDP7Qe7PIV5WZ0GCjeTBG39LYgNvso7ViodE9UdcUnL6zJAMP12X4g3GPYCM1?_cft__\[0\]=AZX52C CnvHkF5Lz8QJ3fhyb1<1agAo6aZswmN3vZFJXISb1xl2YWwApymeOwhyKi_AeEMba1nMJHuc-5N9s6nrGel0lva3i8LEfERLhmGz1FykdV8mpjDQFDH<JXs30UjwipwxkngxA6lp16dKms_oZdL2TwhsXlxVapKJoNyKlwa&_ftn_=%2CO%2CP-R1%3Av\]-R](https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/posts/pfbid02LG15TDP7Qe7PIV5WZ0GCjeTBG39LYgNvso7ViodE9UdcUnL6zJAMP12X4g3GPYCM1?_cft__[0]=AZX52C CnvHkF5Lz8QJ3fhyb1<1agAo6aZswmN3vZFJXISb1xl2YWwApymeOwhyKi_AeEMba1nMJHuc-5N9s6nrGel0lva3i8LEfERLhmGz1FykdV8mpjDQFDH<JXs30UjwipwxkngxA6lp16dKms_oZdL2TwhsXlxVapKJoNyKlwa&_ftn_=%2CO%2CP-R1%3Av]-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Ángeles Murillo Rivera, de fecha 5 de abril a las 9:00 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X.

Se inserta imagen.

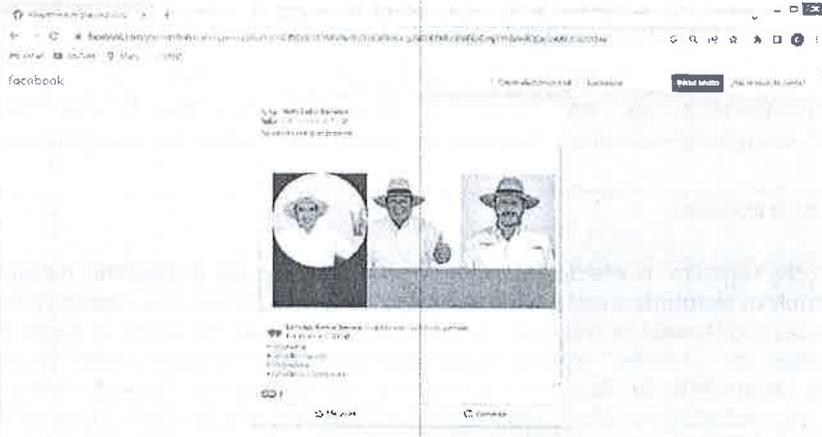
16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/photo/?fbid=7403981316356410&set=a.360817067339572&tn=%2C0*F, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Santiago Bolívar Serrano, de fecha 3 de abril a las 22:02 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X.

Se inserta imagen.

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwds7HJQ89ekLCgAWLKTMLeyiWxoGmj1Yh88edQQRGo66LJC8JDYbul?cft=0\]=A7UQ4PliPnd4van2eJnRog6kRxdBPzwXfAE2l6DPVhyjSH8y9VG3NkCYJ65LvQWnQULv46Ps2XTsZG0UPTOR7k_AKB8Gs8cc2sr1pLOEQpuGzTVOx7-USIRKD2psdQhLyF-BVqX3cB60Q1ibaD3-au5ZsmakX1B2bGAcna14Hae9vQ&tn=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwds7HJQ89ekLCgAWLKTMLeyiWxoGmj1Yh88edQQRGo66LJC8JDYbul?cft=0]=A7UQ4PliPnd4van2eJnRog6kRxdBPzwXfAE2l6DPVhyjSH8y9VG3NkCYJ65LvQWnQULv46Ps2XTsZG0UPTOR7k_AKB8Gs8cc2sr1pLOEQpuGzTVOx7-USIRKD2psdQhLyF-BVqX3cB60Q1ibaD3-au5ZsmakX1B2bGAcna14Hae9vQ&tn=%2C0%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

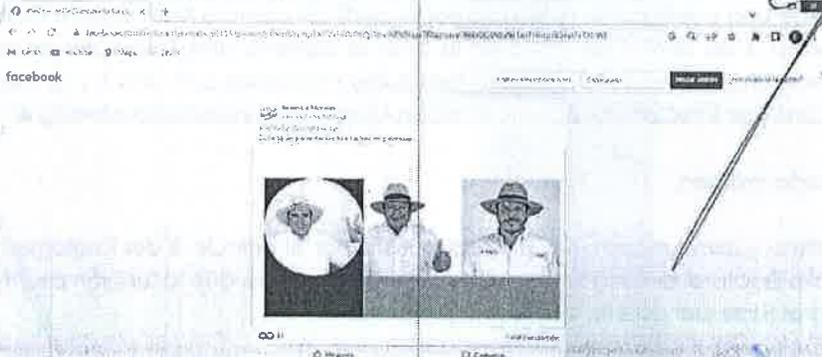


Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Yoell Delfín Barranco, de fecha 3 de abril a las 23:11 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "apoyemos este gran proyecto".

Se inserta imagen.

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la **décimo octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja**; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02armp5XnVxE4RrDLQsTmeRZN6sqxTBganmaC66b8KdNbr9nbpTNhardQ4yEr7XbWI?_cft__\[0\]=AZUunl1soZokBNUDZE8n1sAXguo71QFD5xiE3K8OdYZE6kX1EupQAZOAnefsdjSdpUIWSy-z_3Yw6h9-p2clVgh6Ro57xbT9lIKvqVQWLT-8F99IyEA6bcqHOkmiziEibRuz6xU2TOYZdiWp7BK7_ezJ-fcYNh-uEcPLvz3XyRIChnMfspWmEyknOjgBi0al&_tn_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02armp5XnVxE4RrDLQsTmeRZN6sqxTBganmaC66b8KdNbr9nbpTNhardQ4yEr7XbWI?_cft__[0]=AZUunl1soZokBNUDZE8n1sAXguo71QFD5xiE3K8OdYZE6kX1EupQAZOAnefsdjSdpUIWSy-z_3Yw6h9-p2clVgh6Ro57xbT9lIKvqVQWLT-8F99IyEA6bcqHOkmiziEibRuz6xU2TOYZdiWp7BK7_ezJ-fcYNh-uEcPLvz3XyRIChnMfspWmEyknOjgBi0al&_tn_=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo; obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Berenice Morales, de fecha 3 de abril a las 20:58 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "#YoConLosDelSombreroSu carta de presentación son hechos no promesas".-----

Se inserta imagen.

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la **décimo novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja**; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior de navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid0gKrtQeTj3YAJGMxhuB2ncXS_VLuUZzq7t6D9VAKIiYzwKuNY78fxehKPxpayctmxl?_cft__\[0\]=AZWVTzB91Oha6fEn7D65UQbsYoK5BNGhcyZebHOH0W3e-gRNCj9DIZXh1-yxMQOZcD6y0myVDB4DY3At66S7RRrRdrVWeSblRzPaoIjDitQJ7Vpjl0w8Xy4EVUHAerVtsAcZHBUgNF_WE5RfYEwC4lYHI8Td0l6RX0N9XiWfSjSN4ZkC-Hk5BrGwcAogCqyl4&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid0gKrtQeTj3YAJGMxhuB2ncXS_VLuUZzq7t6D9VAKIiYzwKuNY78fxehKPxpayctmxl?_cft__[0]=AZWVTzB91Oha6fEn7D65UQbsYoK5BNGhcyZebHOH0W3e-gRNCj9DIZXh1-yxMQOZcD6y0myVDB4DY3At66S7RRrRdrVWeSblRzPaoIjDitQJ7Vpjl0w8Xy4EVUHAerVtsAcZHBUgNF_WE5RfYEwC4lYHI8Td0l6RX0N9XiWfSjSN4ZkC-Hk5BrGwcAogCqyl4&_tn=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Karli Hipolito Ocampo, de fecha 3 de abril a las 22:06 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "#YoConAgus #YoConDonAgustin #YoConAlexis #YoConLosDelSombrero".-----

Se inserta imagen.

Por último y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Estado de Morelos, se hace constar que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Sin que se faculte al personal encargo, para cotejar la identidad de los denunciados mediante imágenes o videos de las publicaciones, por lo que no es posible dar fe pública a lo solicitado en el escrito de queja.

CIERRE DE ACTA

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las quince horas con cero minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/281/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 20 de mayo de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/281/2024 de rubro **“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRE CAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE 2024, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JDC/28/2024-3, mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.**

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2024 aprobado por mayoría, que determinó desechar la queja, en razón de que de los hechos denunciados no pudieran constituir una violación en materia de propaganda político electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos en los que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados

órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a

Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/281/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (**dos**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3"**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, las quejas fueron presentadas ante este Instituto el **primero y seis de abril de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, al día siguiente, emitió acuerdos respectivos a través del cual se radicaron las quejas y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación. Así mismo, el tres de mayo del presente año, se determinó la acumulación de ambos procedimientos.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo la notificación a la parte quejosa del

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

acuerdo relacionado con la acumulación de los expedientes; siendo la última actuación que se llevó a cabo relacionada con las diligencias de investigación.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, lo cual no aconteció; siendo hasta el **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente ocho días después de haber realizado la última diligencia relacionada con la investigación; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo al concluir las diligencias de investigación, pero no hasta el día **dieciséis de mayo del presente año**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

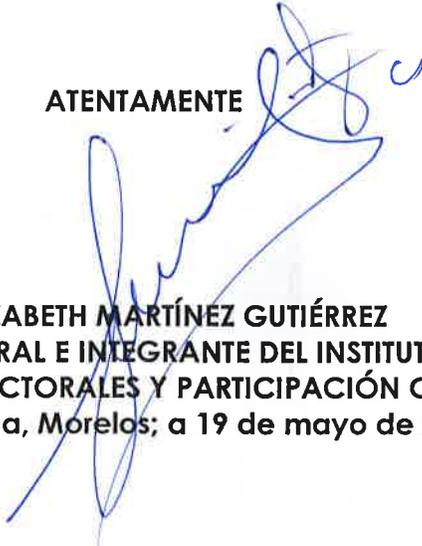
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene

a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **dieciséis de mayo del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 19 de mayo de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 19 DE MAYO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo motivo del presente voto, a razón tratarse del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JE/28/2024-3.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en la tramitación e integración del “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.”, en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

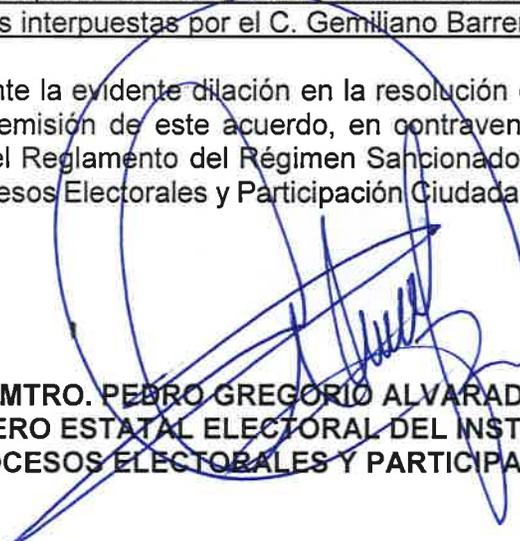
Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaria Ejecutiva con fecha 08 de mayo de 2024, notificó a la parte quejosa el acuerdo de acumulación por que se encontraba ya en posibilidades de formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, sin embargo, el proyecto de acuerdo que dicto la Secretaría Ejecutiva fue hasta el 15 de mayo del año en curso, turnándolo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el día 16 de mayo, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3006/2024.

Cabe referir que medió la notificación de la sentencia dictada el 14 de mayo de dos mil veinticuatro en autos del expediente TEEM/JE/28/2024-3.

En ese sentido fue hasta el 16 de mayo del dos mil veinticuatro, que mediante el oficio IMPEPAC/CEEMG-MEMO639/2024 signado por la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, que solicitó convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, luego entonces con fecha 18 de mayo del dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión de Quejas fue aprobado el proyecto de acuerdo relativo al desechamiento de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, determinado las integrantes de la comisión ejecutiva permanente de quejas que le mismo fuera sometido a consideración del pleno para su análisis y en su caso aprobación.

Por lo anterior, es que el 19 de mayo de esta anualidad en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2024, en el cual se determinó desechar las quejas interpuestas por el C. Gemiliano Barrera Cruz

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador que precede a la emisión de este acuerdo, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**



**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 19 de mayo de la presente anualidad, desarrollada a las 18:10 horas, en específico respecto del punto DOS del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTES**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 01 de abril de dos mil veinticuatro hasta el 19 de mayo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediera gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
01 de abril de 2024	18 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¹, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DISENSO

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha uno de abril, fue recibido el escrito en original, signado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, recepcionado con número de folio 002781, mediante el cual por propio derecho, promueve una queja en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala, en su carácter de candidato y precandidato por el partido político Nueva Alianza, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII, en el estado de Morelos, esto en virtud de la comisión de posibles conductas que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el dos del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación de la queja, requirió al quejoso para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación que correspondiera, proporcionara a esta autoridad electoral la URL del perfil de la red social, desde donde refirió se realizaron las publicaciones que denuncia, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024	
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la primer denuncia	02 de abril
Notificación al quejoso del auto de fecha 02 de abril	05 de abril
Escrito por el cual se subsana la prevención	06 de abril
Acuerdo por el cual tuvo por presentado el escrito del quejoso y se ordenó allegarse de medios de convicción idóneos	08 de abril
Acta de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al auto de fecha 08 de abril	09 de abril
Notificación del auto de fecha 08 de abril al quejoso	10 de abril
Cumplimiento al requerimiento del acuerdo de fecha 8 de abril	29 de abril
Acuerdo de vista de acumulación	03 de mayo
Notificación al quejoso de la vista de acumulación	03 de mayo
Acuerdo de acumulación y diligencias	06 de mayo

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Notificación al quejoso del acuerdo de acumulación	08 de mayo
Requerimiento a Meta Platforms, Inc por medio del Instituto Nacional Electoral	08 de mayo
Respuesta del Instituto Nacional Electoral	08 de mayo
Nuevo requerimiento a Meta Platforms, Inc	15 de mayo
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024	
Presentación de la denuncia	06 de abril
Acuerdo de recepción y prevención	07 de abril
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja interpuesta	12 de abril
Notificación al quejoso del auto de fecha 07 de abril	13 de abril
Escrito por el cual se subsana el requerimiento	14 de abril
Acuerdo por el cual se ordenan diligencias	16 de abril
Verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al auto de fecha 16 de abril	16 de abril
Notificación al quejoso del auto de fecha 16 de abril	17 de abril
Cumplimiento al requerimiento del acuerdo de fecha 16 de abril	29 de abril
Acuerdo de vista de acumulación	03 de mayo
Notificación al quejoso de la vista	03 de mayo
Requerimiento a Meta Platforms, Inc	03 de mayo
Acuerdo de acumulación y diligencias	06 de mayo
Respuesta de Meta Platforms, Inc	06 de mayo
Notificación al quejoso del acuerdo de acumulación	08 de mayo

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de ambas quejas desde el dos y siete de abril, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el dieciocho de mayo y al Consejo Estatal Electoral el diecinueve de mayo.

A mi consideración existió un retraso injustificado en distintas actuaciones dentro del expediente sin que se acredite a mi perspectiva, elementos, motivos o circunstancias suficientes que lleven a considerar a esta Consejera Estatal Electoral que la demora esta plenamente amparada.

De la tabla inserta puede observarse por ejemplo, la notificación al quejoso del auto de fecha dos y siete de abril, con tres y seis días posteriores, lo que considero que no fue



correcto, debiendo ser de inmediato, sobre todo al ser por correo electrónico, sin que ameritaba mayores complejidades.

Asimismo la falta de notificar de manera inmediata los autos de fecha ocho y dieciseis de abril en los cuales se ordenó girar oficio al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del oficio que corresponda, informa a la Secretaría Ejecutiva determinada información.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)



Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

SEGUNDO. VOTACIÓN EN CONTRA.

Por otro lado, respetuosamente, me aparto del acuerdo aprobado por la mayoría ante los razonamientos que a continuación expongo.

De las actas de verificación de ligas electrónicas en correlación a las denuncias presentadas advierto que faltó diligenciar los siguientes links:

https://www.facebook.com/alexis.ayalaguiterrez/posts/pfbid0tEHdw9Y23EV6uxBPx6U9RaPpQmgYctLzAVPuqun5SWEtGVhteFNKKAtH7VRZ5EWBI?_ft=I0I=AZWbFbuACARhhy24kXnyFuPwR1J2DiHrU8A7S6zx_xw9yZAX79IINI2emDI2QDjHD BreuuUYQXPwMUz9hQ0T0Qvgj9ozle5UhBI8ivbCn44YXky_I0naZo1BcjdDC9Inxi&tn=%2CO%2CP-R



Fuente:

https://www.facebook.com/alexis_ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovHCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EjHS7BIA2mZaeheZLEzviza51NXm9l

Fuente:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>

De estas dos, cabe precisar, que si bien en el acta de fecha nueve de abril se insertó al final del acta como número 37, la misma fue incorrecta, como si fuera uno solo:

37.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/alexis_ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovHCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EjHS7BIA2mZaeheZLEzviza51NXm9l para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

Ahora bien, con fecha seis de mayo, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC en ambos asuntos ordenó:

(...)

IV. INFORME. Se ordena RERQUERIR al Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta autoridad:

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Ayuntamiento.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho ayuntamiento
- 3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en dicho Ayuntamiento, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

V. INFORME. Se ordena girar oficio al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Congreso.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho Congreso
- 3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en el Congreso del Estado de Morelos, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

VI. INFORME. Se le **REQUIERE** a la **Secretaría de Administración del Estado de Morelos**, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público, en la Administración Pública Estatal.

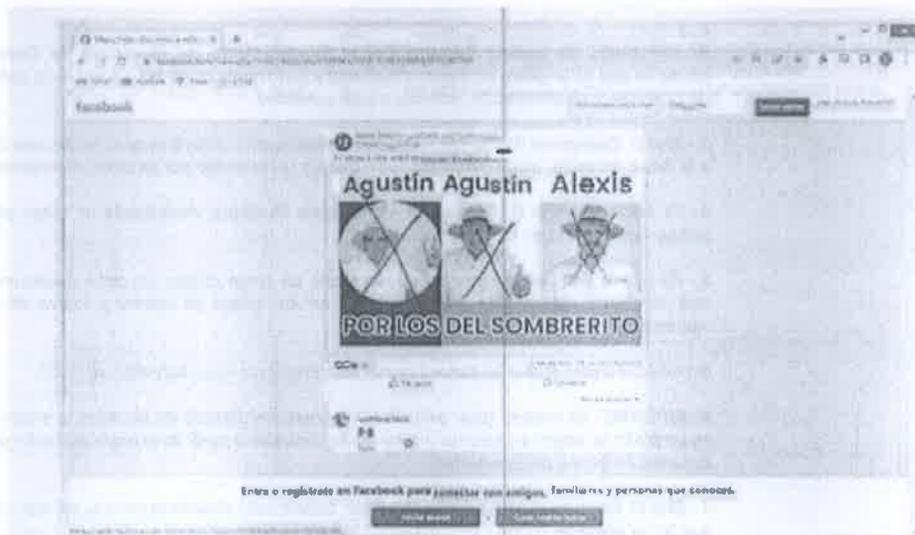
2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en la Administración Pública Estatal.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.
(...)

Sin que se desprenda del proyecto que se hubieren girado los oficios y que estos brindaran respuesta.

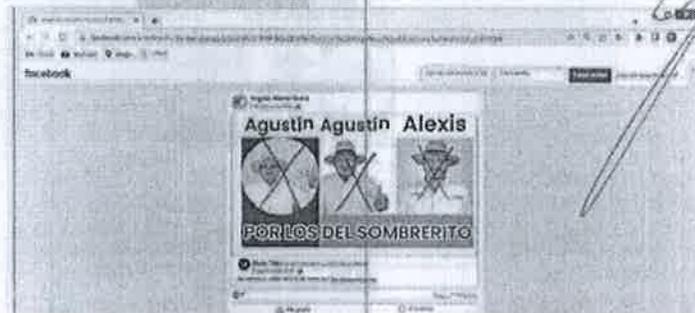
Por otro lado se considera que al menos de la localización de dos link un posible llamado **expreso al voto**, al desprenderse del acta circunstanciada de fecha diecisiete de abril (anexo 2) que se localizó:

https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo/posts/1349843772353740:1349843772353740?_fti=i0j=A7X52CQnyHkF5Lz3QJ3fhyb1K1aaAo6dZswmN3vZFJX5Bl1xI2YWrApyrneOwlyvKI_AeEMba1nMJHua-5N7s6nGsl0lva3i3LEIERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30jwipwXknqxA6lp16dKmS_a7dL2Twt-sXlvAokJonyKIwAA_in_%2CO%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Mario Trejo, de fecha 5 de abril a las 0:42, la cual dice lo siguiente: "así vamos a votar este 2 de junio por los del sombrero, así mismo se una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X,-----"

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica, señalado en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/posts/pfbid02LGi5DP7Qg7PIV5W7aGCieT8G39LYqNVso7VindE7UdcUnL6uAMPJ2X4g3GPYCM?_cft=101=AZX52C CnvH:F5Lz8QJ3fhyb1K1aaAa6a2swmN3vZFJXISblx12YWrApymeQwhyKI_AeEMbaInMJHua:5N9r6nrGeDva38LEfERLhmGzIFykdV8mpDQFDH<JXs30u/wiowxknqzA6Lp1edKmS_gZdL2fwHsXkVapK1oNykiwA&_tn=%2CO%2CP-R1%3Avj-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo sexta liga electrónica, señalado en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/photo/?fbid=7403981314356410&set=a.340817067339572&_tn=%2CO%2F, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Santiago Bolívar Seirano, de fecha 3 de abril a las 22:02 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X,

Se inserta imagen.

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/yoell.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwdo7HJQ89ekICaAWLkTMIeYwXqGmIYh88edQQrGo66LIC8JdYbul8_cft_10\]=A7UQ4PllPnd4van2eJnRog6kRxdBPzwXIAE2IADPyhyiSH8y9VG3NkCYJ65lvQWnQULw44Pz2XTzZG0UFIQR7k_AKB8G8s8cc2srIplOEGouGzTV0x7-USIRKD2psdQhLvF-EVqX3c860Q1baD3-qu57smakX1B2bGAcnqI4Hge9vQ&_in_=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/yoell.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwdo7HJQ89ekICaAWLkTMIeYwXqGmIYh88edQQrGo66LIC8JdYbul8_cft_10]=A7UQ4PllPnd4van2eJnRog6kRxdBPzwXIAE2IADPyhyiSH8y9VG3NkCYJ65lvQWnQULw44Pz2XTzZG0UFIQR7k_AKB8G8s8cc2srIplOEGouGzTV0x7-USIRKD2psdQhLvF-EVqX3c860Q1baD3-qu57smakX1B2bGAcnqI4Hge9vQ&_in_=%2C0%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" a cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Yoell Delfin Barranco, de fecha 3 de abril a las 23:11 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "apoyemos este gran proyecto".

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02amp5XnVxE4E_rDLQsTmeR7N6sqTBbgnmaC66b8KdNbr9nbpINhardQ4vIEr7XbWl8_cft_10\]=A7Uu_nI1soZok3NNUZFE8n1sAXaao71QFD5xiE3K8OdyZE6kX1EupQAZOAnEfsdjsdpUWSy-z_3Yw6h9-p2clVqh6R057xbT91IKvgVQWLI-8F99_lVEA6bcqHOCkmizfIibRuz6xU2TOY7diWp7BK7_ezI-fcYNh-uEcPlvz3XyRiChnMfsoWmEykn0jaBj0at&_in_=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02amp5XnVxE4E_rDLQsTmeR7N6sqTBbgnmaC66b8KdNbr9nbpINhardQ4vIEr7XbWl8_cft_10]=A7Uu_nI1soZok3NNUZFE8n1sAXaao71QFD5xiE3K8OdyZE6kX1EupQAZOAnEfsdjsdpUWSy-z_3Yw6h9-p2clVqh6R057xbT91IKvgVQWLI-8F99_lVEA6bcqHOCkmizfIibRuz6xU2TOY7diWp7BK7_ezI-fcYNh-uEcPlvz3XyRiChnMfsoWmEykn0jaBj0at&_in_=%2C0%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Berenice Morales, de fecha 3 de abril a las 20:58 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "#YoConLosDelSombritoSu carta de presentación son hechos no promesas".

Se inserta imagen,

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior de navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid00krtQeT13YA1GMxhuB2ncXS1LuUZZq7r6D9VAK1Y7wKuNY78fxehKPpavclmxl3_cft_l0j=AZWVTzB91Oha6iEn7D65UQbzYoK58NGhevZebHO0W3a-gRNCj9DIZXh1-yxMQOZcD6y0myYDB4DY3A166S7R8rRdyWesBIRzPaoIjDhQJ7Voi0w8Xy4EVUHAerVisAcZHBUgNF_WESRFEWC41YHBTd0L6RXOK9XiwIISjSN4ZkC-Hk5BrGwcAagCayl4&_ft_n_=%2C0%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Karli Hipolito Ocampo, de fecha 3 de abril a las 22:06 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "#YoConAgus #YoConDonAgustin #YoConAlexis #YoConLosDelSombrito".

Por otro lado y no menos importante, en el considerando quinto, se hace alusión al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEEM/JDC/72/2024-1, en torno a la sentencia de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, sin embargo el que aplica para el caso es la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en autos del juicio electoral número TEEM/JE/28/2024-3, empero se hace un análisis de la denuncia tomando en cuenta esos efectos, los cuales no son aplicables para esta determinación, puesto que el TEEM ordenó de manera correcta lo siguiente:

SÉPTIMO. Efectos.

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerando SEXTO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:

1. Se ordena a la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC**, para que, en el término de **veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre los medios cautelares, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.
2. Así mismo, se vincula a la Comisión de Quejas, para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el punto anterior, los analice, diclamine y se pronuncie.
3. Para el caso de que, se determinara el **desechamiento de la queja**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que este, dentro de los **cuarenta y ocho horas** siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.
4. En caso de que el proyecto aprobado por la Comisión de Quejas sea referente a la **admisión de la queja** se ordena a la Secretaría Ejecutiva se apege a los plazos establecidos por la normativa electoral para remitir el procedimiento especial sancionador identificada con la clave **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**, a este órgano jurisdiccional para los efectos conducentes.
5. Una vez lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC** deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Luego entonces, lo ideal a mi perspectiva era eliminar o si se pretendía tomar como criterio para robustecer la determinación de desechar la denuncia, entonces debiese ir precisado de manera correcta, no obstante no se advierte de manera adecuada.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3.

No acompaño el presente proyecto de acuerdo en virtud de que no se contó con los elementos necesarios que permitieran al suscrito un análisis fundado y motivado, esto es así, toda vez que del proyecto de acuerdo se aprecia que se llevaron a cabo diversas oficialías electorales que permitieran allegarse de los medios probatorios idóneos para la admisión de las quejas de cuenta, sin embargo, no se anexaron los resultados de las oficiales de referencia.

Lo anterior es trascendente en virtud de que la raíz fundamental de las quejas deviene de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, entre otros, tal como fue sostenido por algunos consejeros durante la deliberación del punto de referencia en la sesión de consejo respectivo.

Ante la falta de elementos probatorios indubitables por parte de la secretaría ejecutiva que acompañe el criterio por el cual se propone el desechamiento de mérito, que permita a los consejeros emitir una votación fundada y motivada.

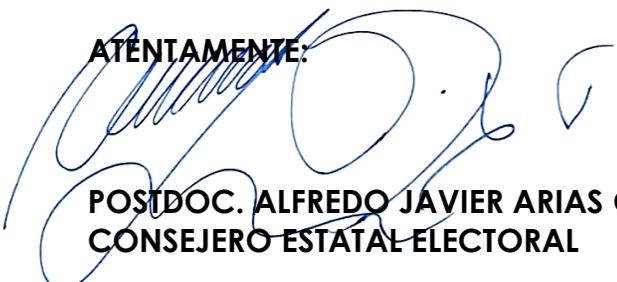
Ahora bien, se ha sostenido de manera constante por parte de la presidenta de la Comisión de Quejas, que la dilación en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se encuentra justificada por la

Tesis XLI/2009, cuyo rubro lo es: QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. Sin embargo, dicho criterio ha quedado superado en su totalidad a raíz de la reforma electoral de diciembre de 2011 en materia de derechos fundamentales.

Esto es así, toda vez que el Estado es garante a través de sus autoridades de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en la constitución y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado mexicano. Ante ello el derecho humano a la tutela judicial efectiva, en su modalidad de justicia pronta y expedita, obliga a las autoridades a respetar los plazos para la tramitación del procedimiento, por lo que, en el caso de los procedimientos especiales sancionadores que atienden al principio de concentración procesal, no es posible introducir criterios que tengan como resultado dilatar el procedimiento, pues justamente la teleología de dichos procedimientos lo es la celeridad procesal por encontrarse insertos en el desarrollo de los procesos electorales, los cuales tienen etapas definidas por la normativa electoral.

De tal suerte que resulta inaplicable sostener bajo un criterio de 2009, la dilación a la tramitación de los procedimientos sancionadores, en perjuicio de las partes intervinientes en el procedimiento, es decir, actores y denunciados, además de que los resultados de dichos procedimientos pueden llegar a tener un impacto directo en los procesos electorales en perjuicio de interés común.

ATENTAMENTE:



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO PARTICULAR, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente voto particular en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3**, en razón de lo siguiente:

1. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL ACUERDO

El suscrito no acompaña la determinación, toda vez que en el presente proyecto se propone desechar las quejas IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, toda vez que se precisa que si bien ambos medios de impugnación presentados ante este Instituto cumplen con los

requisitos formales previstos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC:

[...]

Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

[...]

Se determina que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda política y **en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 68, fracción II, Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, el cual refiere:

[...]

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

Situación que no se acompaña en razón de lo siguiente:

En el acuerdo aprobado por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, no se desprende una adecuada fundamentación y motivación al respecto del desechamiento de las quejas, si bien se hace referencia al desahogo de diversas diligencias en uso de la oficialía electoral, y que con base en ellas se desechan las impugnaciones, lo cierto es **que no se agrega el contenido ni el resultado de las mismas, ni se desprende un razonamiento aplicable al caso concreto de los motivos por los que se considera que los hechos denunciados no son susceptibles de constituir una violación en materia de propaganda político electoral.**

En ese sentido, si bien existen ligas electrónicas de las cuales se desprenden posibles actos que podrían actualizar violaciones a la normativa electoral; como se menciona, no se incluyen en el proyecto, ni se remiten como anexo las oficialías electorales realizadas de las cuales se desprenda que el contenido de las ligas no son susceptibles de constituir una violación en materia de propaganda político-electoral; no obstante de la revisión realizada por el suscrito a las ligas presentadas por el recurrente, a mi consideración podrían existir elementos para admitir la queja y remitirla al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que determine lo que en derecho corresponda, sin embargo, no se impacta en el acuerdo.

2. NO SE HAN ATENDIDO LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024.**

En ese sentido, como se ha mencionado, el suscrito no acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto en contra; no obstante, también considero necesario precisar que en la tramitación de las quejas que nos ocupan, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 01 de abril del 2024, se recibió el escrito de queja signada por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala, en su carácter de candidato y precandidato por el partido político Nueva Alianza, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII, en el estado de Morelos, en esa tesitura, se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento de la materia, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo

Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o</p>

	desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja , para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 01 de abril del 2024 , y fue hasta el 18 de mayo del 2024 , la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 19 de mayo del 2024 , que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desecharlo**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene**

la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:**

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. *Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;*

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. *Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.*

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. *Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

*Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar a respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48**

horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JE/28/2024-3, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en el procedimiento especial sancionador que nos ocupa lo siguiente:

[...]

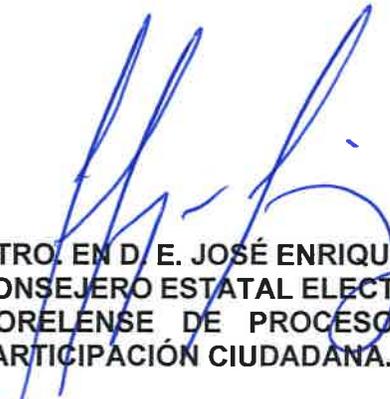
En ese orden de ideas, en el caso concreto, de las constancias que integran el expediente en estudio, no existe evidencia de que el Secretario Ejecutivo haya remitido el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión de Quejas, por lo que, no obstante de que se han realizado diligencias preliminares para mejor proveer, a partir de la fecha de presentación de la denuncia (seis de abril), han transcurrido en exceso los plazos previstos en la normativa, sin que por lo menos se haya

remitido el proyecto de acuerdo de medidas cautelares o admisión o desechamiento, alejándose totalmente de los términos y plazos previstos para tal efecto en el Reglamento Sancionado de ahí que resulte fundado su agravio.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente **voto particular**, al no compartir el sentido del acuerdo al respecto de la **fundamentación y motivación** del mismo, así como la tramitación, en la cual **no se atendieron los plazos, términos y formalidades** contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**